



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1677

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00030-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías  
DEMANDADO: Stephanie Montes Orrego  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la señora JESSICA PEREZ MORENO en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA mediante el cual informa que cede la obligación No. 259166048 a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTER BANCO DE BOGOTA III – QNT quien dice estar representada por la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto, se aportó las certificaciones que dan cuenta que la señora Jessica Pérez Moreno se encuentra acreditada para representar a la entidad cedente, no sucede lo mismo con la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, quien dice actuar en representación de la entidad cesionaria.

En tal virtud, no hay lugar a aceptar la cesión del crédito pretendida hasta tanto no se allegue el certificado respectivo donde se logre verificar la titularidad que dice estar en cabeza de esta última.

Ahora, como quiera que obran solicitudes de reconocimiento de personería jurídica suscritas por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE para actuar en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTER BANCO DE BOGOTA III – QNT, no se tienen en cuenta las mismas, toda vez que, a la fecha, dicha entidad no es parte dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito presentado por la señora JESSICA PEREZ MORENO en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA respecto de la obligación No. 259166048 a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTER BANCO DE BOGOTA III – QNT, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTA para que allegue el certificado de existencia y representación legal o en su defecto la escritura publica debidamente registrada de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTER BANCO DE BOGOTA III – QNT, a efectos de verificar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA las solicitudes remitidas por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE quien dice actuar en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTER BANCO DE BOGOTA III – QNT, como quiera que esta ultima a la fecha, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3934ef1ec369ddb3d5b41c16f8bca0a5937566169e7ce0dd5ab7639342da6ee**

Documento generado en 05/09/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1678

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2017-00136-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Rafael Angulo Franco Saint y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Se allegan comunicaciones por parte de la Policía Nacional de Colombia, mediante el cual solicitan se remita el oficio que decreto el secuestro del vehículo de placas JIK 045, a efectos de trasladar el mismo a un parqueadero autorizado por la ley, como quiera que el bien objeto de cautela fue aprehendido en Barrancabermeja - Santander.

Con posterioridad, se remite por parte de la misma entidad acta fechada el 08/10/2022, que en su contenido plasma:

**HECHOS:**

El día 10-03-2022, siendo las 18:00 horas, momento en que unidades adscritas a la Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena Medio, integrantes del cuadrante vial No 4 Puerto Araujo, realizábamos actividades de control, registro a personas, vehículos y solicitud de antecedentes en el Km 42+500 sector el HATO, vía río Ermitaño – la Lizama, jurisdicción del municipio de Cimitarra Santander, se hace señal de pare a un vehículo tipo grúa, de placa TAV314, el cual transportaba en el planchón, vehículo tipo camioneta, marca kia, de placa CKU730, color negro, modelo 2017, al verificar documentación (licencia de tránsito) y corroborar los guarismos de los sistemas de identificación, chasis y motor, no corresponden con los físicos licencia de tránsito y placa, , seguido el número de chasis KNAPM81ABH7112657, numero de motor G4NAGH872138, y en el sistema RUNT, arrojo como resultado que corresponde al vehículo de placa JIK045, Marca KIA, modelo 2017, color negro, por ese motivo se inmoviliza el vehículo y es dejado a disposición de la fiscalía cimitarra Santander, por el delito de uso de documento falso, artículo 291 código penal, mediante noticia criminal 681906000239202200042, cabe anotar que posterior a este procedimiento la fiscalía no legalizo la incautación por haber superado las 36 horas, por esta razón ingresamos a la página de la rama judicial, donde arroja que este vehículo de placa JIK045, se encuentra con una solicitud vigente, por tal motivo va a ser dejado a disposición de la autoridad que lo requiere, ya que se encuentra solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante auto 559, de marzo 18 de 2021, RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00136-00 DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. DEMANDADO: Rafael Angulo Franco, Inversiones Franeo Saint SAS PROCESO: Ejecutivo Singular,** donde se ordena el secuestro y aprehencion del vehiculo, vehiculo es dejado en el parqueadero autorizado LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la calle 40#62-66 barrio el campestre de la ciudad de Barrancabermeja Santander.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 559 del 18/03/2021 se dispuso decretar el secuestro del vehículo de placas JIK 045, comisionándose al inspector de tránsito de Cali y designándose como secuestre al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para lo cual se elaboro el oficio No. 1041 y 1042 del 20/05/2021, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria.

Bajo el contexto anterior, en primera medida se hace necesario agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta fechada el 08/10/2022, a través de la cual se informa que la orden de aprehensión correspondiente, ya se encuentra debidamente materializada.

Ahora, con relación a las solicitudes allegadas por parte de la Policía Nacional en la que solicitan se remita el oficio de secuestro del vehículo de placas JIK 045, las mismas no se tendrán en cuenta, por sustracción de materia.

No obstante, atendiendo las condiciones reales sobre las cuales se encuentra el bien aquí embargado y a efectos de materializar la orden de secuestro que aquí ya fue decretada, se hace necesario comisionar a los Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja - Santander, con facultades para subcomisionar, a fin de que adelanten las respectivas diligencias de rigor en relación con el vehículo de placas JIK 045 y procedan a remitir las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el acta de aprehensión del vehículo de placas JIK 045 fechada el 08/10/2022 allegada por la Policía Nacional.

SEGUNDO: GLOSAR sin tener en cuenta las peticiones de envío de oficio de secuestro solicitadas por la Policía Nacional, por sustracción de materia, y como quiera que el vehículo de placas JIK 045 ya fue puesto a disposición del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en Barrancabermeja – Santander.

TERCERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER (REPARTO) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIK-045 Clase: Camioneta; Modelo: 2.017; Motor: G4NAGH872138; Chasis: KNAPM81ABH7112657, embargado y decomisado al interior del presente proceso ejecutivo, que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S Calle 40 # 62-66 B/ El Campestre Barrancabermeja – Santander.

Se le facultad para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestro únicamente de la lista de auxiliares de la Justicia vigente por parte del Consejo Superior de la Judicatura o reemplazarlo por otro por su no comparecencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese y remítase el despacho comisorio respectivo, anexándole copia del auto que decreto el embargo y aprehensión del vehículo mencionado, así como de la presente providencia. Incorpórese en dicha comunicación los datos de identificación de las partes, así como del apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e3757aaaae5b7ef123e24824bc67e6f659e1da116e57d3f605f815d5234468**

Documento generado en 05/09/2023 08:45:18 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 8:21



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** NORBERTO COBOS VELASQUEZ <norberto.cobos2040@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** sábado, 8 de octubre de 2022 10:15

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** NORBERTO COBOS VELASQUEZ <norberto.cobos2040@correo.policia.gov.co>

**Asunto:** oficio dejando a disposición vehículo camioneta Kia placa JIK 045 y otros 6 documentos.pdf

Dios y patria

Buenos días

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho vehículo placa JIK045

Gracias

Atentamente

SI Norberto Cobos Velasquez

C.c 1098658968

Seccional de tránsito y transporte Magdalena Medio pto Araujo

Cimitarra Santander

Tel 3168034112

[Outlook para Android](#)



~  
~  
~  
~  
~  
~  
~  
~  
~  
~  
~

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE MAGDALENA MEDIO

LUGAR: Km 42500. rio embarao - Llamó FECHA: 10-03-2022 HORA: 18:00

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

INMOVILIZADA A:

NOMBRES Y APELLIDOS	Miller Ferney Anaya Sanchez
CEDULA	1.098.657.949
EDAD	33 años
NATURAL DE	Bucaramanga - Santander
ESTUDIOS	Bachiller
OCUPACION	Conductor
ESTADO CIVIL	Cólibero
RESIDENTE EN	Av. 89 - No 20-183 Diamante II B/manga
TELEFONO	312.4759535

VEHICULO

PLACA	CKU 730	MODELO	2017
CLASE	Camioneta	COLOR	Negro
MARCA	KIA	N° MOTOR	61NA6H87713B
TIPO	wagon	N° CHASIS	KNAPMB1ABH712057

MOTIVO DE INMOVILIZACION

Los gravámenes de los Sistemas de identificación del  
vehículo Chasis y Motor NO corresponden con los físicos.  
Licencia de tránsito y placa solicitada por orden judicial  
judgado tercero civil del circuito de ejecución de Sentencia de Cali

OBSERVACIONES

Vehículo es transportado en Grúa de placa TAV314.

Miller Ferney Anaya Sanchez

Nombre, Cédula, Firma y Huella a quien se le inmoviliza  
1098657949 B/manga



A. Abiberto Obis Velazquez

Grado, Nombre y Firma del funcionario que inmoviliza

Placa: 067677  
Schra. demam



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ-8

2. No. ID

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

DPTO MUNICIPIO ENTIDAD UNIDAD AÑO CONSECUTIVO  
760013703003201700136

3. No de HISTORIA CLINICA (\*)

Grid for clinical history number

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

Table with columns: H R E, NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA DE CIUDADANIA, ENTIDAD, FRIVOLO. Includes handwritten entry for Roberto Cobos Velasquez.

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

0-1. Vehiculo tipo Camioneta, Marca Kia, placa 1K045. Modelo 2017, color negro. Atlas. KNAFM81A.BHA1268A. Motor 64NA6H.87238.

Convenciones

(\*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s), Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Física H.R.E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recolectó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ-7 y FPJ-8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ-7 y FPJ-8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.



PLACA

**JK 045**

# INVENTARIO DE VEHÍCULO



COD:

**Nº 12592**

En la ciudad Bueno Araya siendo las 8:01 Am a los 08 días del mes de oct del año 2022.  
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA <u>KIA - NEW SPORTAGE LX</u>	No. DE SERIE _____
CLASE <u>CAMIONETA</u>	No. CHASIS <u>KNAFMB1ABH7112657</u>
COLOR <u>NEGRO</u>	MODELO <u>2017</u>
TIPO DE SERVICIO <u>PARTICULAR</u>	No. DE LLANTAS <u>4</u>
CLASE DE CARROCERÍA <u>WAGON</u>	ESTADO LLANTAS <u>regular</u>
No. MOTOR <u>GYNAGH872138</u>	ESTADO PINTURAS <u>regular</u>
DOCUMENTOS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUÁLES? <u>Ninguno</u>	ESTADO LATONERÍA <u>regular</u>
KILOMETRAJE _____	LLAVES SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUÁNTAS? <u>1</u>
IMPLEMENTOS / ACCESORIOS _____	REGISTRO FOTOGRÁFICO INGRESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	REGISTRO FOTOGRÁFICO SALIDA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	PÓLIZA No. _____ COMPAÑÍA: _____

**INDICAR CANTIDADES Y MARCA**

**INVENTARIO EXTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	F	EXPLORADORAS	2	F	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	5	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	4	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS		
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	F	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R

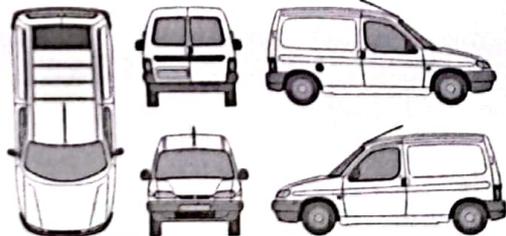
**INVENTARIO INTERNO**

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO			CRUCETAS		
COJINERIA	4	R	TAPETES	2	F	GATO		
FORROS			TAPASOLES	2	F	EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES	2	R	MANIJAS	4	F	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS	3	F	RADIO	1	F	BATERÍA	1	F
CINTURONES	3	R	FRONTAL	1	F	ALARMA		
CENICERO			PARLANTES	2+1M	F-R	PTO	1	F

**OBSERVACIONES**

**GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES**

Rayones múltiples  
no tiene placas  
parte puerta de pasante  
roto y maltratado.



**DATOS DE LA SOLICITUD**

de Cali.  
JUZGADO 003 Civil del Circuito de ejecución de sentencias  
OFICIO 1.041 DEL \_\_\_\_\_  
PROCESO 2017 0013600 N° \_\_\_\_\_  
DEMANDANTE Banco Colpatría RED  
DEMANDADO INVERSIONES Franco Sant S.A.S

Ingresar por otro medio  Cual? \_\_\_\_\_

FIRMA [Signature]  
NOMBRE Jhaniel Damian Sotelo Gomez  
C.C. 100510369  
CARGO JEFE de patio

POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN  
FIRMA [Signature]  
NOMBRE Si. Nolberto Cobos V.  
C.C. 1.098.658.968  
PLACA 061574 Sotelo deman

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**

NOMBRE \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_  
DIRECCION \_\_\_\_\_  
TELEFONO (S): \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
CELULAR \_\_\_\_\_  
CORREO \_\_\_\_\_

**QUIEN ENTREGA**

www.almacenamientolapincipal.com • administrativo@almacenamientolapincipal.com  
SEDE ADMINISTRATIVA Cra 14 No 94a - 24 Oficina 209 Edificio ACOCENTRO 94 P.H. Bogotá, Tel: (601) 3064468 Cels: 3188564553 - 3105732058 - 3138278835  
• Antioquia, Copacabana Peaje Autopista Medellín - Bogotá. Bodega 4 Vereda El Convento  
• Atlántico, Barranquilla Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12, Av. Circunvalar Parque Industrial Comercial Europark  
• Bogotá, D.C. Calle 172A No. 21A - 90  
• Bolívar, Cartagena Carrera 86 No. 22b - 280 Barrio Ternera  
• Boyacá, Sogamoso Carrera 10A Calle 30 Barrio Chicamocho  
• Casanare, Yopal Transv 18 No. 30 - 64  
• Cundinamarca, Gachancipa Carrera 5A No. 1 - 53 - Guasca Vereda El Santuario  
• Cesar, Bosconia Carrera 18 No. 30 - 48 Barrio Los Almendros - Valledupar Cra 17 No. 16 - 30 Urbanización Hernando de Santana  
• Meta, Villavicencio: Calle 21 Sur No. 12A - 05  
• Norte de Santander, Cúcuta Av. 2E No. 37 - 31 Barrio 12 de Octubre Los Patios  
• Santander, Girón Vereda Laguneta Finca Castalia - Barrancabermeja, Calle 40 No. 60 - 66 Barrio el Campestre.

**JUZGADO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 559

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00136-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.  
DEMANDADO: Rafael Angulo Franco, Inversiones Franco Saint SAS  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Por parte del apoderado judicial de la parte actora se allega solicitud de aprehensión de los Vehículos Automotores de Placas JIK-041; Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFP058014; Chasis: KNABX512BGT081551; JIK-045 Clase: Camioneta; Modelo: 2.017; Motor: G4NAGH872138; Chasis: KNAPM81ABH7112657 y IZN-967 Clase: Automóvil; Modelo: 2.017; Motor: CHH140824; Chasis: TRUZZZFV4H1000180, Serie: TRUZZZFV4H1000180, de propiedad de Rafael Angulo Franco.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*", la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso de los automotores en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dichas cautelas y se ordenará la práctica de los secuestros de los mismos, previa aprehensión de los vehículos,

para lo cual se comisionará al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otro lado el togado Jorge Naranjo Domínguez, Apoderado judicial de Finesa S.A dentro del proceso con radicado No. 016-2018-00076-00, tramitado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, allega solicitud en la cual requiere, el levantamiento de la medida cautelar que pesa por cuenta de este proceso sobre el bien mueble identificado con placas JFV-831, mencionando que debido a ello no ha logrado adelantar la adjudicación que le fue concedida a su representado sobre ese vehículo, a través de auto de fecha 25 de octubre de 2019, proferido por él, juzgado de conocimiento.

Al respecto, debe mencionarse, que una vez revisado el plenario, no se encontró comunicación alguna por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, en la cual informe que la medida cautelar comunicada por cuenta de este proceso y a través de oficio No. 1885 de 20 de agosto de 2020, fuera acatada, no obstante, se le recuerda al apoderado que es la autoridad de tránsito la encargada del registro de las medidas cautelares, que es su obligación dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., pues, el legislador le asignó la responsabilidad de verificar la concurrencia de los presupuestos indicados en dicho canon procesal para efectos de proceder o no con la cancelación de los embargos registrados y librar el respectivo informe al Juez que corresponda según el caso, razón por la cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el SECUESTRO de los bienes muebles: VEHÍCULOS de placas JIK-041; Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFP058014; Chasis: KNABX512BGT081551; JIK-045 Clase: Camioneta; Modelo: 2.017; Motor: G4NAGH872138; Chasis: KNAPM81ABH7112657 y IZN-967 Clase: Automóvil; Modelo: 2.017; Motor: CHH140824; Chasis: TRUZZZFV4H1000180, Serie: TRUZZZFV4H1000180, de propiedad de Rafael Angulo Franco, previa APREHENSIÓN de los mismos.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca

de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 202, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

CUARTO.- NEGAR, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble de placas JFV – 831 de propiedad del demandado INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

*Firmado Por:*

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8281e7053c0dc2a50805dec4e84d4056899df76da7986c9185989536df9d29c9

Documento generado en 28/04/2021 02:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 20 de 2.021.

Oficio No. 1.041

Señor (a) (es):

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

Carrera 4 No. 12-41, Edificio Centro de Seguros Bolívar - Oficina 1113

Tel.: 316-2962590 / 317-2977461 / 318-6981069 / 882-5018

Email: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.  
APODERADO: VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. 94.310.428 // T.P. No. 79.821.  
del C.S. de la J. // Avenida 3 Norte No. 8N – 24, Oficina 525 del  
Edificio Centenario 1 de la Ciudad de Cali // Tel.: 8835751 //  
Email: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com) /  
[vladimirjimenezoficina1@gmail.com](mailto:vladimirjimenezoficina1@gmail.com) /  
[buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
DEMANDADO: INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S. NIT. 900.401.937-1  
RAFAEL ANGULO FRANCO C.C. 16.844.876  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2017-00136-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dictó Auto No. 559 de marzo 18 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- ORDENAR el SECUESTRO de los bienes muebles: VEHÍCULOS de placas JIK-041; Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFP058014; Chasis: KNABX512BGT081551; JIK-045 Clase: Camioneta; Modelo: 2.017; Motor: G4NAGH872138; Chasis: KNAPM81ABH7112657 y IZN-967 Clase: Automóvil; Modelo: 2.017; Motor: CHH140824; Chasis: TRUZZZFV4H1000180, Serie: TRUZZZFV4H1000180, de propiedad de Rafael Angulo Franco, previa APREHENSIÓN de los mismos. (...) SEGUNDO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. (...) Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo. (...) Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). (...) Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. (...) TERCERO.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 202, "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización. (...)

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e074d489a48a9f6a9fe793604528342f465450df9915603cd4d6793c7afb28bf  
Documento generado en 21/05/2021 02:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 20 de 2.021.

Oficio No: 1.042

Señor (a) (es):

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria De Movilidad

Inspectores de Tránsito

Cra. 3 No. 56-90 // Tel: 4184210

Email: [notificaciones.RMA@cali.gov.co](mailto:notificaciones.RMA@cali.gov.co) // [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) //

[contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.

APODERADO: VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. 94.310.428 // T.P. No. 79.821.

del C.S. de la J. // Avenida 3 Norte No. 8N - 24, Oficina 525 del

Edificio Centenario 1 de la Ciudad de Cali // Tel.: 8835751 //

Email: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com) /

[vladimirjimenezoficina1@gmail.com](mailto:vladimirjimenezoficina1@gmail.com) /

[buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

DEMANDADO: INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S. NIT. 900.401.937-1

RAFAEL ANGULO FRANCO C.C. 16.844.876

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2017-00136-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 559 de marzo 18 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 053 de mayo 20 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro de los vehículos automotores distinguidos con Placas placas JIK-041; Clase: Automóvil; Modelo: 2.016; Motor: G4LAFP058014; Chasis: KNABX512BGT081551; JIK-045 Clase: Camioneta; Modelo: 2.017; Motor: G4NAGH872138; Chasis: KNAPM81ABH7112657 y IZN-967 Clase: Automóvil; Modelo: 2.017; Motor: CHH140824; Chasis: TRUZZZFV4H1000180, Serie: TRUZZZFV4H1000180, de propiedad de Rafael Angulo Franco, previa APREHENSIÓN de los mismos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689c6f354834bed703635edbeac8ecdb4c81c5721605575f8865bfd0c72686fe

Documento generado en 21/05/2021 02:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1688

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2017-00274-00  
DEMANDANTE: Myrian Vázquez Luna  
DEMANDADOS: Edwin Camilo Rivera Echeverri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1660 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, se requerirá al Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, a fin de que se pronuncie respecto de lo dicho por la togada en el recurso interpuesto, en el cual manifiesta que el proceso identificado con el radicado No. 2020-17286, que ese Juzgado tramita suspendió el poder dispositivo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual, se evidencia en la anotación No. 24 del certificado de tradición de dicho inmueble, y por lo tanto, se hace necesario saber el estado actual de dicho proceso y las actuaciones que allí se han adelantado para resolver de fondo en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, a fin de que informe con destino a este asunto, el estado actual del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 2020-17286, al igual que indique las actuaciones surtidas que dieron origen a la suspensión del poder dispositivo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esto en virtud que se encuentra pendiente por resolver en el trámite de marras el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte activa contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito. Por la Oficina de Apoyo, elabórese la comunicación y remítase copia del ID. 03 del expediente digital.

SEGUNDO: UNA VEZ se emita pronunciamiento del Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, ingrésese el expediente a despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c7e4884d6dbcf76b29a2783526e57b81d751561e020636bc2422da9fb8767**

Documento generado en 05/09/2023 08:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1686

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00005-00  
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.  
DEMANDADO: Gloria Elisa López de Blanco  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 31 el extremo activo solicita “Se ordene la entrega de los depósitos Judiciales y órdenes de pago a favor de Sistemgroup S.A.S.”; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

MVS

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2fa85aed1c86e3a79fe9af43114bfe4e911f99dac6eb514dc9a7948ccddc8**

Documento generado en 05/09/2023 08:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1685

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00005-00  
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.  
 DEMANDADO: Cristian Caicedo de la Serna y Gloria Elisa López

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El extremo activo solicita se fije fecha de remate, solicitud que se despachara favorable, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-008-2014-00005-00
DEMANDANTE	SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO (A)	CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA y GLORIA ELISA LÓPEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 033 de 03 de marzo de 2014 (folio 68)
EMBARGO	M.I. 370-249718, 370-249719 y 370-249761 Oficio No.1034 de 13 de marzo de 2014, (folio 75.)
SECUESTRO	BETSY ARIAS MANOSALVA (folio No.344 CP.)
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370-249718 valor \$ 10.800.000.oo, M.I. 370-249719 valor \$10.800.000.oo y M.I. 370-249761 valor \$ 370.623.000.oo, (folio 351)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$239.475.326,oo (folio 334)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Juzgado 04 Civil Municipal de Cali –y DIAN
OBSERVACIONES	Ninguna

validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA fue removida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual, se relevará del cargo y en su lugar se designará a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

De igual forma, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme y la solicitud de fijación de fecha

para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-249718, 370-249719 y 370-249761.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá, en esta oportunidad de fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguido con M.I. 370-249718, 370-249719 y 370-249761.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, en esta oportunidad, de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-249718, 370-249719 y 370-249761, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. Nos. 370-249718, 370-249719 y 370-249761.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656cb04dad953229f643ef156a4934dfa72ce7fe9c979bca3337f0717f24b756**

Documento generado en 05/09/2023 08:49:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1688

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00691-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro  
DEMANDADOS: Calipso del Pacifico S.A.S. y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, allega al expediente auto No. 248 de 11 de julio de 2022, a través del cual informa que el proceso que allí se tramitaba bajo el radicado No. 7600140030-11-2014-00595-00, se terminó por desistimiento tácito, y que en virtud de ello, se dejaron a disposición de este proceso las medidas cautelares, por existir un embargo de remanentes, lo cual se agregará al expediente y en virtud de que el caso de marras terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1148 de 29 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, se ordenara el levantamiento de dichas medidas que fueron dejadas a disposición.

Por otra parte, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 2274 de octubre 06 de 2022, a través del comunica que por auto emitido dentro del proceso rad. 760014003035 2022 00098 00, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA, solicitud que NO, surte efectos, toda vez que el caso de marras terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1148 de 29 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme.

Por último, la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, GUTIERREZ MARIN LUZBIAN, identificado con CC. 31863773 y T.P. 31793 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto, lo cual se despachara desfavorable en virtud de que el proceso se encuentra concluido, no obstante, se ordenara a la Oficina de Apoyo, que remita el link del expediente al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el auto No. 248 de 11 de julio de 2022, emanado del proceso rad. 7600140030-11-2014-00595-00, el cual se adelantaba en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual ese despacho dejó a disposición de este compulsivo las medidas cautelares, por existir embargo de remanentes a favor del proceso de la referencia, sin embargo, en vista de que el caso de marras terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1148 de 29 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, se ordenara el levantamiento de dichas medidas que fueron dejadas a disposición del presente proceso, por lo tanto se transcribe el auto a través del cual fue comunicado ello, para el efecto del levantamiento.

Auto No. 248 de 11 de julio de 2022, "...Primero: *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció el embargo de remanentes vigente, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso ejecutivo 760014003-008-2014-00691-00. Así entonces, por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de la ejecutoria. Las medidas a cancelar, y que se dejan a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, son:*

*a.) el oficio No.2435 del 16 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo y secuestro del bien identificado con M.I.No.370-351491, propiedad de la demandada DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES S.A.S. DISMICOM S.A.S., dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría envíese copia del acta de diligencia de secuestro visible a folio No.66 del cuaderno de medidas.*

*b.) El oficio No.825 del 11 de marzo de 2015, que comunicó el embargo y secuestro de las cuotas, acciones o partes de interés social del bien que tenga el demandado CESR ENRIQUE FERNANDEZ PLASS, en la sociedad denominada COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA., dirigido al secretario de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaría envíese copia del acta de diligencia de secuestro visible a folios No. 125 y 126 del cuaderno de medidas.*

c.) *El oficio No.824 del 11 de marzo de 2015, que comunicó el embargo de los establecimientos de comercio: DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES S.A.S. y COMBUSTIBLES INSUTRIALES Y COMERCIALES, dirigido al secretario de la Cámara de Comercio de Cali. Por la Oficina de Apoyo envíese copia del acta de diligencia de secuestro visible a folios No.125 y 126 del cuaderno de medidas.*

d) *Se cancelará el oficio No.825 del 11 de marzo de 2015, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso con Rad: 012-2014-00704 dirigido al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, medida que igualmente pasará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva en el proceso ejecutivo con radicación 760014003-008-2014-00691-00...”*

SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando que su petición de embargo de remanentes no surte efectos toda vez que el caso de marras terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1148 de 29 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme.

CUARTO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al abogado GUTIERREZ MARIN LUZBIAN, identificado con CC. 31863773 y T.P. 31793 del C.S. de la J., por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812626a97ea51ff3f1dd065cb30c2c32323bd52706021171dc93412772a778df**

Documento generado en 05/09/2023 08:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1679

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2007-00032-00  
DEMANDANTE: Sandra Giraldo Ceron  
DEMANDADO: Juan Carlos Viana Bohórquez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93876, dejado a disposición de este proceso por parte de la Alcaldía.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 712 del 17 de marzo de 2021 glosado en el archivo No. 002 del expediente digital – cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo de los remanentes de propiedad del demandado JUAN CARLOS VIANA BORHORQUEZ dentro del proceso que por jurisdicción coactiva le adelanta las Empresas Municipales de Cali -EMCALI-, elaborándose el oficio No. 1735 del 28/06/2023, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria.

Y que, a través de comunicación allegada el día 04/07/2023, dicha entidad contestó lo siguiente:

*En atención al oficio No. 1735 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 7 de julio de 2023, por medio el cual se requiere a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para nuestro conocimiento y fines pertinentes, indicando que dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió el Auto No. 712 del 17 de marzo de 2021, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ dentro del proceso que por jurisdicción coactiva le adelanta Empresas Municipales de Cali – EMCALI (...)" Al respecto le manifestamos que dicha solicitud surte sus efectos por ser la primera de su índole allegada al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo - Contribución por Valorización Contribuyente No. 22990 (Matrícula Inmobiliaria No. 370-93876) y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 465, 466 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y de acuerdo a la prelación establecida en la Ley sustancial (art. 635 ibídem).*

*Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta su despacho.*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

Significa lo anterior, que no hay lugar a decretar el secuestro del bien inmueble pretendido, en primer lugar, porque el mismo no ha sido dejado a disposición de este proceso por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, y en segundo modo, porque si bien es cierto que la medida de embargo de remanentes solicitada por esta célula judicial surtió los efectos legales correspondientes, el proceso de jurisdicción coactiva que allá cursa no se encuentra terminado, o al menos, no obra en el plenario prueba de ello.

Ahora, se le advierte a la memorialista que en efecto, este Despacho a través del auto No. 1829 del 28/10/2021 profirió la orden de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado Juan Carlos Viana Bohórquez en la Alcaldía de Santiago de Cali, sin embargo, del análisis de las actuaciones adelantadas se observa que el mismo fue decretado con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, y que como resultado de ello, a través de memorial allegado al correo institucional el 25/05/2023 por parte de la Alcaldía, se contestó lo siguiente:

Se informa que, mediante la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se ordenó levantar el embargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.390.272. En ese orden de ideas, se pudo constatar que el predio No. F078800300000 con matricula inmobiliaria No. 370-625495, se encuentra al día con el pago de la obligacion tributaria por las vigencias 2010 a 2013, 2016, 2017 y 2018, que dieron origen al proceso de cobro coactivo, el contribuyente realizó el pago de la obligación, lo que se evidencia en estado de cuenta con fecha de emision 03 de marzo de 2022, por lo que fue pertinente levantar las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el articulo 597 delCodigo General del Proceso.

Finalmente, se informa que dentro de la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se dejó a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los remanentes surtidos del desembargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.390.272 y del predio de su propiedad identificado con No. F078800300000. Se anexa copia de la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022.

Resulta entonces evidente que, solo se ha dejado a cargo de este expediente y por cuenta de un proceso de cobro coactivo el bien inmueble correspondiente al identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, del que ni tan siquiera obra certificado de tradición debidamente actualizado.

Por tal motivo, se encuentra razón suficiente para negar el secuestro incoado por el apoderado del mandatario judicial, a quien, de paso, se le conmina para que realice las cargas procesales que le corresponden.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-93876 solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa52af95b3b4f691376f000e81fce11fc97c4c268fa1531e748678fddad1546b**

Documento generado en 05/09/2023 08:41:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

BT





JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1680

RADICACIÓN: 760013103-010-2013-00030-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A  
DEMANDADO: Diego Fernando Balcázar Pineda  
PROCESO: Ejecutivo Singular (Terminado)

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al plenario las siguientes comunicaciones, que en su contenido plasman:

- BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA:

OFICIO No. 1629  
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2013-00030-00

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que, para el proceso y las partes relacionadas, no registramos medidas de embargo vigentes a la fecha.

Cordialmente.

LUIS EDUARDO  
LOAIZA PALACIOS

- ALIANZA:

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 22 agosto de 2022 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

- BANCO DE OCCIDENTE:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-08-2022, recibido el día 23-08-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DIEGO F BALCAZAR PINEDA	16778813	20,

20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.

- BANCOLOMBIA:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA	16778813	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

- CAMARA DE COMERCIO:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 25 de agosto de 2022, bajo la inscripción Nro.1447 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio PAPELERIA EL PONDAJE de propiedad del señor DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA. Mediante Oficio 1632 Radicación 76001-3103-010-2013-00030-00 del 8 de mayo de 2022.

- DAVIVIENDA:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULANIT
Cédula de ciudadanía	19778813

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 23 de agosto del 2022 a través de la herramienta de gestión documental, atentamente nos permitimos notificar que no es posible atender su solicitud de levantamiento de embargo para el señor **DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA** identificado con C.C. **16778813**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema de información no se encuentra vinculado por el producto ahorro voluntario y/o Cesantías.

- BANCO CAJA SOCIAL:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.778.813	DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA		La medida informada no se encuentra en ejecución

- BANCO DE BOGOTA:

Asunto:Ref. 76001310301020130003000

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.1629 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	16778813	BALCAZAR PINEDADIEGO FERNANDO

- BANCO POPULAR:

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001310301020130003000 OFICIO N° 1629, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

- COLPENSIONES:

Dando respuesta a su oficio 1630 de fecha 8 de agosto de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001310301020130003000, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el ciudadano DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA identificado con C.C. 16.778.813, no registra como pensionado de esta Administradora; en este sentido, no es posible dar trámite a su solicitud.

Por su parte, el señor AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, quien fue designado como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-627013, informa que, con ocasión a la terminación del proceso aquí declarada, no le es posible hacer la entrega del bien referenciado, como quiera que este aun se encuentra a cargo de la secuestre que inicialmente fue designada, señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1131 del 01/06/2020, se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. En tal virtud, se agregan las comunicaciones allegadas al plenario para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes.

Ahora, en lo que concierne a la información suministrada por el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, se tiene que, en efecto, si bien este aceptó el nombramiento como secuestre a través de auto No. 1486 del 03/05/2019 (Fol. 177 Exp. Físico), en ese mismo proveído se ordenó requerir a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que realizara la entrega del bien inmueble con M.I 370-627013, sin que obre constancia de acatamiento de esa orden.

No obstante, obra oficio glosado a folio 200 C.1 dirigido a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, en el cual se le comunica la terminación del proceso aquí declarada. Y en tal virtud, por sustracción de manera, se agrega al expediente el memorial allegado por el señor Fernández Alarcón, sin pronunciamiento por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas al presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** AGREGAR al plenario el memorial allegado por el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como quiera que este proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y dicha disposición ya fue comunicada a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fungió también como auxiliar de la justicia dentro del presente asunto.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, archívese nuevamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5699773ed4c1427ce7e9eaf4402bbfa72f78298812079be011361594955f8dbe**

Documento generado en 05/09/2023 08:40:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: OFICIO No. 1629 BOG-DER-31358-2022**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 11:14



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Loaiza Palacios Luis Eduardo <lloaizpa@banrep.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 11:06

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO No. 1629 BOG-DER-31358-2022

Apreciados señores.

OFICIO No. 1629  
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2013-00030-00

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que, para el proceso y las partes relacionadas, no registramos medidas de embargo vigentes a la fecha.

Cordialmente.

LUIS EDUARDO  
LOAIZA PALACIOS



Jefe Cuentas de Depósito  
Sistemas de Pago  
Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Carrera 7 # 14-78, piso 3 [lloaizpa@banrep.gov.co](mailto:lloaizpa@banrep.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)  
Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones, sugerencias y denuncias de actos de corrupción, pulse aquí.](#)

#### AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

#### LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

**RV: Respuesta Oficio N° 1631- B4881646 - B4883465**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 14:58



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Martín Harry Tenorio Rodríguez <[mtenorio@alianza.com.co](mailto:mtenorio@alianza.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 14:44

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Yulieth Stefanny Agudelo Hurtado <[yagudelo@Alianza.com.co](mailto:yagudelo@Alianza.com.co)>; Cristian Alveiro Muñoz Cuadros  
<[crmuno@alianza.com.co](mailto:crmuno@alianza.com.co)>

**Asunto:** Respuesta Oficio N° 1631- B4881646 - B4883465

Buen día.

Respetad@s señor@s, reciban un cordial saludo.

A continuación remitimos adjunta la respuesta al oficio del asunto.

Feliz día

## Martin Harry Tenorio Rodriguez

Auxiliar de Bienes

Alianza

Tel: (60+2) 2540659 Ext: 0000

mtenorio@alianza.com.co

Carrera 2 # 7 Oeste - 130 Santa Teresita

Cali - Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

¿Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea.

En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo

- Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria:

defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com

o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: +57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 -

Dirección: Cra 11A # 96 - 51

Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

Bogotá D.C., 22 agosto de 2022

Señora

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**

Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E-Mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

**REFERENCIA:** 76001-3103-010-2013-00030-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**OFICIO:** 1631

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 22 agosto de 2022 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

Atentamente.

**YULIETH STEFANNY AGUDELO HURTADO**

Coordinadora de Bienes

Alianza S.A.

Elaboro MT

**RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 016027 76001310301020130003000**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 10:47



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Banco de Occidente <[embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 10:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 016027 76001310301020130003000

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón [embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co) para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

**Síguenos en** [!\[\]\(58dd9f57919186b71b4a638916584cbd\_img.jpg\)](#) [!\[\]\(483a5c77e8efb28f07105d6329f8eb97\_img.jpg\)](#) [!\[\]\(c3688d1486a73b456e112a9ced4eeddb\_img.jpg\)](#)

---

<h3>Descarga la app</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 5px; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Disponible en <b>Apple Store</b></div><div style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 5px; padding: 5px;"> Disponible en <b>Google Play</b></div></div>	<h3>Contáctanos</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"><span style="margin-left: 5px;"><a href="#">Escribenos al chat</a></span></div><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"><span style="margin-left: 5px;"><a href="#">Encuentra una oficina</a></span></div><div style="display: flex; align-items: center;"><span style="margin-left: 5px;"><a href="#">Llámanos 01 800 05 14652</a></span></div></div>
--	---

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

CBVR RE 22 016027

Señor(a)(es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO**

CL 8 1 16 OF 403 ED ENTRECEIBAS P 2  
CALI

Radicado: 76001310301020130003000

Oficio: 1629

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-08-2022, recibido el día 23-08-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DIEGO F BALCAZAR PINEDA	16778813	20,

20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

**RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00494026 ID 317286**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 13:11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

**Enviado:** jueves, 25 de agosto de 2022 12:16

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00494026 ID 317286

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 1629, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00494026 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan,**

**debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**



Medellín, 25 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00494026 (favor citar al responder)

**OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI**

Respuesta al Oficio No. 1629  
Rad: 76001310301020130003000  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
ZENIDES BUSTOS LOURIDO

**Oficio N°** 1629  
**Demandante**

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA	16778813	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Edisson Arango Aristizabal**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**RV: Certificado: Notificación registro de desembargo -Oficio 1632 Radicación 76001-3103-010-2013-00030-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 15:40

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de Notificaciones CCC  
<notificacionesccc@ccc.org.co>

**Enviado:** jueves, 25 de agosto de 2022 15:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: Notificación registro de desembargo -Oficio 1632 Radicación 76001-3103-010-2013-00030-00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

-

Adjunto enviamos notificación de registro de desembargo de cuotas mediante Oficio 1632 Radicación 76001-3103-010-2013-00030-00 del 8 de mayo de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

RPOST® PATENTADO

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 25 de agosto de 2022, bajo la inscripción Nro.1447 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio PAPELERIA EL PONDAJE de propiedad del señor DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA. Mediante Oficio 1632 Radicación 76001-3103-010-2013-00030-00 del 8 de mayo de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante

Auxiliar de Registro II

Radicación: 20220836129

**RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 11:29

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** viernes, 26 de agosto de 2022 11:27

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecucion De

**Sentencias De Cali**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008299468

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2022

**Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecucion De Sentencias De Cali**

Palacio De Justicia Torre C Piso 3  
Cali (Valle del cauca)  
Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1629

**Asunto:** 76001310301020130003000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	19778813

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

amoras./8036  
TBL - 201601037942703 - IQ051008299468

**RV: Respuesta Rad. 76001-3103-010-2013-00030-00. CC 16778813**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 13:37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Maria Angelica Diaz Lopez <MdiazL@fna.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de agosto de 2022 11:49

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Rad. 76001-3103-010-2013-00030-00. CC 16778813

Buenos días,

Adjunto remitimos respuesta al comunicado radicado en el FNA.

Cordialmente



**Maria Angelica Diaz Lopez**  
Analista 01  
Cesantias - Torre Centro de Convenciones Piso 3

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

[MdiazL@fna.gov.co](mailto:MdiazL@fna.gov.co)

3810150 ext.:7004

-----

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiéndose que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.



01-2303-202208240536523



Bogotá D.C.

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16, Piso 4  
CALI / VALLE DEL CAUCA  
**01-2303-202208240536523**

Asunto: Respuesta Oficio No. 1630 de fecha 8 de agosto de 2022  
Proceso Ejecutivo Singular  
Rad. 76001-3103-010-2013-00030-00.  
Radicado interno 30-2303-202208230008514  
Demandado DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA  
Identificado con C.C. 16778813  
Sin anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 23 de agosto del 2022 a través de la herramienta de gestión documental, atentamente nos permitimos notificar que no es posible atender su solicitud de levantamiento de embargo para el señor **DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA** identificado con C.C. **16778813**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema de información no se encuentra vinculado por el producto ahorro voluntario y/o Cesantías.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

**Fondo Nacional del Ahorro**

Proyectó: Oscar Leonardo Acuña Mahecha *OLA*

Revisó: Andrea Alexandra Castro Pinzón. *[Signature]*

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

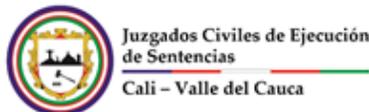
Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
[contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co)



**RV: Envio Cartas Embargos 2022-08-24 - REF: AX :: 2082608470698142 ::**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 9:00



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de agosto de 2022 8:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio Cartas Embargos 2022-08-24 - REF: AX :: 2082608470698142 ::

NINY, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**  
Director  
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
Email: [oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** viernes, 26 de agosto de 2022 8:48 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envío Cartas Embargos 2022-08-24 - REF: AX :: 2082608470698142 ::

Bogotá D.C. AGOSTO 26 de 2022

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE E**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208240580

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 24 de Agosto de 2022  
EMB\7089\0002489960

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entreceibas Tel 8846327 8891593  
Cali Valle Del Cauca 0



R70892208240580

**Asunto:**

Oficio No. 1629 de fecha 20220808 RAD. 76001310301020130003000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA VS DIEGO FERNNADO BELARCAZAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.778.813	DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA		La medida informada no se encuentra en ejecucion

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos





01-2303-202208240536523

Bogotá D.C.

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16, Piso 4  
CALI / VALLE DEL CAUCA  
**01-2303-202208240536523**

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RECIBIDO

AGU. 2022

FOLIOS: 1

30/AGO/2022



Asunto: Respuesta Oficio No. 1630 de fecha 8 de agosto de 2022  
Proceso Ejecutivo Singular  
Rad. 76001-3103-010-2013-00030-00.  
Radicado interno 30-2303-202208230008514  
Demandado DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA  
Identificado con C.C. 16778813  
Sin anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 23 de agosto del 2022 a través de la herramienta de gestión documental, atentamente nos permitimos notificar que no es posible atender su solicitud de levantamiento de embargo para el señor **DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA** identificado con C.C. **16778813**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema de información no se encuentra vinculado por el producto ahorro voluntario y/o Cesantías.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

**Fondo Nacional del Ahorro**

Proyectó: Oscar Leonardo Acuña Mahecha *Ola*

Revisó: Andrea Alexandra Castro Pinzón. *[Signature]*

Firmado digitalmente por  
JHON MILER CELY MONSALVE  
Fecha: 2022.08.25 12:30:32 -05'00'

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



GA-FO-147 V7

**RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1629 Radicado: p76001310301020130003000 TC 20220824896093**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 8:31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Novoa Rodriguez, Lady Diana <LNOVOA2@bancodebogota.com.co>

**Enviado:** miércoles, 31 de agosto de 2022 7:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1629 Radicado: p76001310301020130003000 TC 20220824896093

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Origua Origua, Karol Gabriela  
[KORIGUA@bancodebogota.com.co](mailto:KORIGUA@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo.

# Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

cali, 26-08-2022

GCOE-EMB-20220824896093

Señor(a)

secretario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cali

Asunto:Ref. 76001310301020130003000

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.1629 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	16778813	BALCAZAR PINEDADIEGO FERNANDO

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**RV: Notificación Embargos Banco Popular**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/09/2022 16:18



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

**Enviado:** viernes, 2 de septiembre de 2022 16:05

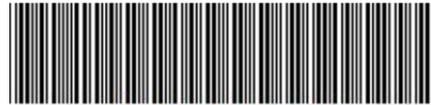
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificación Embargos Banco Popular

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos  
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular**



IQV00200077948

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2022

Señor(a)

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 NO 1 16 PISO 4  
Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001310301020130003000 OFICIO N° 1629**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular

**RV: 010-2013-00030**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 9:31

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Ximena Alexandra Erazo Ramos <xerazor@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 9:15**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 010-2013-00030

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., miércoles, 14 de septiembre de 2022

BZ2022\_11880744-2802522

Señor (a)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
CL 8 # 1 - 16 PI 4  
Cali, Valle del Cauca

8532

**Referencia:** Radicado No 2022\_11880744 del 23 de agosto de 2022  
**Ciudadano:** DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 16778813  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados  
010-2013-00030

Respetado(a) señor(a):

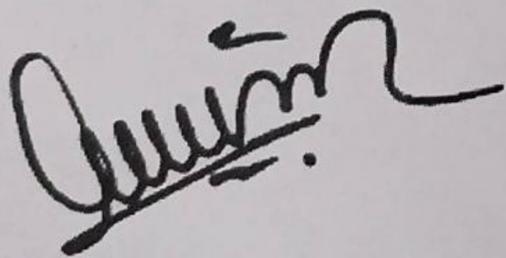
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Dando respuesta a su oficio 1630 de fecha 8 de agosto de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001310301020130003000, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el ciudadano DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA identificado con C.C. 16.778.813, no registra como pensionado de esta Administradora; en este sentido, no es posible dar trámite a su solicitud.

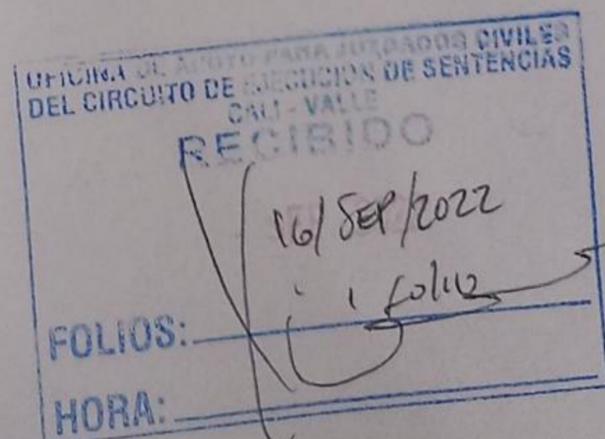
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora Nómina de Pensionados  
Elaboró: HERMANN ROJAS



**RV: JUDICIAL RV: JUDICIAL RV: Oficio No. 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 15:51



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Buzón Notificaciones Judiciales – Fiduciaria Corficolombiana

<Notificaciones.Judiciales@fiduciariacorficolombiana.com>

**Enviado:** martes, 20 de septiembre de 2022 15:48

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUDICIAL RV: JUDICIAL RV: Oficio No. 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636

Medellín, 20 de septiembre de 2022

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

Referencia: Embargo – Oficio No. 1631  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandados: DIEGO FERNANDO BELCAZAR PINEDA

Radicado: 76001 - 31 - 03 - 010 - 2013 - 00030 - 00

En atención al Oficio de la referencia, respetuosamente nos permitimos informarles que el señor DIEGO FERNANDO BELCAZAR PINEDA identificad con cédula de ciudadanía No. 16.778.813 no tiene ningún vínculo con Fiduciaria Corficolombiana S.A., de manera que no es posible tomar nota de la medida de embargo comunicada a través del oficio.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

**Fiduciaria Corficolombiana S.A.**

[NotificacionesJudiciales@fiduciariacorficolombiana.com](mailto:NotificacionesJudiciales@fiduciariacorficolombiana.com)

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)

**Enviado el:** lunes, 22 de agosto de 2022 3:04 p. m.

**Para:** [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co); ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ

[<embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co); Email: [<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co);

[requerimientos\\_deembargos@bancopopular.com.co](mailto:requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co); [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co);

[embarprodpa@scotiabankcolpatria.com](mailto:embarprodpa@scotiabankcolpatria.com); [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com); [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com);

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); notificacionesjudiciales [<notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com);

[notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co); Solicitudes Requerimientos Judiciales

[<RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>](mailto:RJUDICIAL@bancodebogota.com.co); [djuridica@bancodeoccidente.com](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com); Embargos Bogota

[<EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co>](mailto:EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co); Email: [<notificacionesjudiciales.securities@itau.co>](mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co);

[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co); [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com); Email:

[<notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co); [controlycumplimiento@bancow.com.co](mailto:controlycumplimiento@bancow.com.co); [compras@procredit-group.com](mailto:compras@procredit-group.com);

[asesoriaenlinea@procredit-group.com](mailto:asesoriaenlinea@procredit-group.com); Notificaciones Judiciales Y Administrativas

[<notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>](mailto:notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com); [DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co);

[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co); [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co); notificacionesjudiciales

[<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); Luis Carlos Pereira Jimenez

[<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); Andres Felipe Guerrero

[<NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO); [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co); Solicitudes Requerimientos

Judiciales [<RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>](mailto:RJUDICIAL@bancodebogota.com.co); Notificaciones Judiciales

[<notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co); [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com);

Notificaciones Judiciales Corficolombiana [<NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com>](mailto:NotificacionesJudiciales@corficolombiana.com);

[notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co); [notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co);

[documentosregistrocali@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@supernotariado.gov.co); Aury Fernán Díaz Alarcón [<auryfernandiaz@gmail.com>](mailto:auryfernandiaz@gmail.com);

[ventas@calirodamientossas.com](mailto:ventas@calirodamientossas.com); [juridica@calirodamientossas.com](mailto:juridica@calirodamientossas.com)

**Asunto:** Oficio No. 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-010-2013-00030-00, que tramita el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de

los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

#### **CONFIDENCIAL**

*"Si recibe un correo por fuera de la jornada laboral establecida, por favor no se sienta obligado a dar respuesta en ese mismo horario".*

#### **CONFIDENCIAL**

*"Si recibe un correo por fuera de la jornada laboral establecida, por favor no se sienta obligado a dar respuesta en ese mismo horario".*

**CONFIDENCIAL**

*"Si recibe un correo por fuera de la jornada laboral establecida, por favor no se sienta obligado a dar respuesta en ese mismo horario".*

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 8 de 2022.

Oficio No. 1631

Señor (a) (es):  
GERENTE FIDUCIARIA  
ALIANZA S.A  
EMAIL: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOLOMBIA S.A.  
EMAIL: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
BOGOTA  
EMAIL: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
OCCIDENTE  
EMAIL: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co)  
DAVIVIENDA  
EMAIL: [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
CORFICOLOMBIANA  
EMAIL: [notificacionesjudiciales@corficolombiana.com](mailto:notificacionesjudiciales@corficolombiana.com)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1  
APODERADO: ILSE POSADA GORDON C.C. 52.620.843 T.P. 86.090 del C.S.J.  
Email: [iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA C.C. 16.778.813  
Email: [mayrasofi0826@gmail.com](mailto:mayrasofi0826@gmail.com)  
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2013-00030-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1131 del 1° de junio de 2020, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante. (...) SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez"*.

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio Circular de Embargo No. 0503 de febrero 13 de 2013 <sup>(Fol 9 C.M.)</sup>, a través del cual el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali le comunicó del embargo y retención decretado sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas en esa entidad y que correspondan al aquí demandado DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA, identificado con la C.C. No. 16.778.813.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-3103-010-2013-00030-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966174a6afdef4b2d32d425a7ab6066fb07bb66d853ed44af0d772882e1900d7**

Documento generado en 09/08/2022 09:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1687

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00250-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Dulfary del Socorro Chavarriaga  
PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare Auto No. 1611 de septiembre 30 de 2022, teniendo en cuenta que se observa error en la parte resolutive al indicar un valor superior al que realmente debió indicarse para el pago del arancel judicial «*SEGUNDO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$654.757,4), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.*».

Ahora bien, verificada la petición, observa el despacho que en efecto se tasó un valor equivocado, así pues, en aplicación del art 285 del C. G del P., se aclarará dicho numeral en el sentido de indicar que «*SEGUNDO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$65.407), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali*».

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto No. 1611 de septiembre 30 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

«*SEGUNDO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$65.407), el cual*

*deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali».*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1f52c09ab5ccf892445143908961146b9fff978b00a7351cd802acc2092a04**

Documento generado en 05/09/2023 08:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1689

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00281-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.  
DEMANDADOS: Cafeto Software S.A.S. - María Lida Espinosa -  
Valencia y Luis Gerardo Pérez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$257.502.649.00, respecto a los pagarés No.8080095115, 8080095649, 8080093267 con fecha de 10/02/2023, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho (ID 007 cuaderno principal).

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 008), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En escrito visible se observa que la parte demandante Bancolombia presentó la liquidación del crédito (ID 0032 carpeta de origen), sin descontar el pago parcial realizado por el F.N.G. Por tanto, la parte demandante Bancolombia será requerido para que actualice el mentado cálculo.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0039 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$257.502.649.00.

SEGUNDO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$279.217.530), al 31 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73596c31b3deef385da1214a638db617b097908b56ffb720f6aed13a1fe177cd**

Documento generado en 05/09/2023 08:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1681

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Manuel Alejandro Londoño Mejía y Ximena Alicia Libreros  
Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Regresa de secretaria el expediente habiéndose surtido el traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto No. 2246 del 30/11/2022.

Inconformidad que se traduce en que este Despacho a través del auto No. 2246 del 30/11/2022 ordenó requerir a la parte demandante para que aclarara la liquidación del crédito, cuando el proceso permanece suspendido en su totalidad.

Revisado el expediente, se advierte que a través de auto No. 1243 del 28/09/2022 se suspendió el presente proceso ejecutivo hipotecario en cuanto al demandado Manuel Alejandro Londoño Mejía, ordenándose continuar la ejecución en contra de la señora Ximena Alicia Libreros Valencia, como quiera que en el acta que se aportó por parte de FUNDAFAS solo se relacionó como deudor al señor Londoño Mejía. Y que, por tal motivo, la decisión adoptada el día 30/11/2022, se realizó de conformidad con las actuaciones que se encontraban debidamente glosadas en el plenario.

No obstante, analizadas nuevamente las foliaturas de este proceso se tiene que solo hasta el día 03/03/2023 la entidad FUNDAFAS allega comunicación en la que informa lo siguiente:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con **CC No 31.304.329** y **T.P. No. 52333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de acuerdo a su oficio No. 2245 me permito informar que la señora **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA** dentro de la solicitud de trámite de insolvencia reporto una obligación a favor de Bancolombia por valor de **\$526.082.832** los créditos aún no han sido graduados y calificados porque se encuentra en etapa de objeciones y controversias que por reparto le correspondió al juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Y bajo ese contexto, le asistiría razón al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, no hay otro camino que realizar el respectivo control de legalidad al tenor del Art. 132 del CGP, aclarando que se reconoce la suspensión decretada en el auto No. 1243 del 28/09/2022 respecto a los demandados MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA Y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, a partir del 28/09/2022, y dejando sin efecto las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad a la notificación en estado de dicho proveído, esto es, el auto No. 2246 del 30/11/2022, y las demás que de él dependan.

Ahora, toda vez que se evidencia que en el archivo No. 54 del expediente digital se encuentra glosado el informe del secuestre remitido por el señor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, el mismo no se tendrá en cuenta, en razón a las consideraciones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por parte de FUNDAFAS en relación con el trámite de negociación de deudas adelantado por los aquí demandados.

SEGUNDO: Al tenor del Art. 132 del CGP, ACLARESE el numeral primero del auto No. 1243 del 28/09/2022, en el sentido de que la suspensión del proceso allí decretada surte los efectos legales correspondientes a partir del 28/09/2022 en relación con los demandados MANUEL

ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA Y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, y no, como allí se dijo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2246 del 30/11/2022 archivo No. 52 del expediente digital, y las demás que dependan de él, conforme lo expuesto.

CUARTO: AGREGAR sin tramitar el memorial allegado por el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como quiera que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2357746ede7026a4da4594c35d9d101dd49955d14c1e2b8ef50c89a8365e03e**

Documento generado en 05/09/2023 08:39:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Oficio No. 2245

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 8:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 10:38

**Para:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Oficio No. 2245

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Valle

REF: Trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA con cedula de ciudadanía No. 67.023.813.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA

RADICACION: 2018-00068  
ORIGEN: 11 Civil del Circuito de Cali

***PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!***

**Centro de Conciliación FUNDAFAS**

**Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218**

**Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad  imprime este documento, solo si es necesario **

El martes, 15 de noviembre de 2022, 09:50:02 a. m. COT, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co> escribió:

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 2245, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2018-00068-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**  
**RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002**  
**RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**FUNDASFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
<http://espanol.geocities.com/fundafas>  
Cali - Colombia

Santiago de Cali, 02 de Marzo del 2023

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**  
Valle

**REF:** Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. **67.023.813**.

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA**  
**RADICACION:** 2018-00068  
**ORIGEN:** 11 Civil del Circuito de Cali

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con **CC No 31.304.329** y **T.P. No. 52333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de acuerdo a su oficio No. 2245 me permito informar que la señora **XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA** dentro de la solicitud de trámite de insolvencia reporto una obligación a favor de Bancolombia por valor de **\$526.082.832** los créditos aún no han sido graduados y calificados porque se encuentra en etapa de objeciones y controversias que por reparto le correspondió al juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

**CONCILIADORA**

  
**FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1682

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2017-00089-00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Myrian Vásquez Luna  
DEMANDADO: Herederos Determinados e Indeterminados de María Ramírez de Henao

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija el numeral tercero del proveído No. 1450 del 28/09/2022, toda vez que, considera que se erró al indicarse que se tenía por notificado al señor JOSE ANTONIO ROGELIO HENAO, siendo lo correcto lo concerniente respecto al señor ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ.

De igual modo, informa la memorialista que en virtud a la negación del emplazamiento decidido por este recinto judicial en el numeral cuarto del auto antes referenciado, este debió realizarse atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13/07/2022.

Posteriormente, la parte demandante a través de memorial radicado el 24/01/2023 informa que la parte pasiva abonó la suma de \$80.000.000, a la obligación que aquí se ejecuta, por lo que en escrito presentado el 03/08/2023 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bajo el contexto anterior, prevé el Art. 461 del CGP lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Y en tal virtud, como quiera que de la revisión del poder allegado con la demanda se verifica que la apoderada judicial de la parte demandante tiene facultad expresa de recibir, se procede conforme corresponde, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Ahora, se advierte que, en relación con las solicitudes de corrección y emplazamiento solicitadas con anterioridad por la parte actora, estas no se tienen en cuenta, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación, mismas que fueron decretadas sobre los bienes del demandado ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ C.C en su condición de HEREDERO DETERMINADO de la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, así como los herederos indeterminados de esta última, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, de la siguiente manera:

Medida Cautelar	Oficio
<i>Embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, relacionados en la demanda, distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-485281, 370-559175, 370-559176 y 370-559177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>Oficio No. 0418 del 10 de marzo de 2021 proferido por esta dependencia judicial glosado en el archivo No. 03 del expediente digital. Así como el despacho comisorio No. 003 del 06/01/2023 que le correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.</i>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la

Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA las solicitudes de corrección del auto No. 1450 del 28/09/2022 solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia y por sustracción de materia.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12adf66aabe49d02337f73dd79203c5319434767c1d50fa638c41f44d5f6ae**

Documento generado en 05/09/2023 08:36:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1683

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00117-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva  
DEMANDADOS: Reinel Jiménez Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

Por su parte, la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ allega memorial contentivo de poder suscrito por el señor PABLO ANDRES VALENCIA quien funge como Director Regional de Crédito y Cartera de Bancoomeva, para su respectivo trámite. Por lo tanto, atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Ahora, la abogada anteriormente reconocida, a través de memorial radicado el 14/03/2023 solicita se adicione al Despacho Comisorio No. 024, que el presente proceso ejecutivo se está tramitando en esta célula judicial. No obstante, dicha petición no se tiene en cuenta por sustracción de materia, si a bien se tiene que a través de memorial recibido por el correo institucional se allegó por cuenta de la Inspección Permanente de Policía – Casa Justicia Siloé, el despacho comisorio No. 024, debidamente diligenciado.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

Con posterioridad, se remite por la apoderada judicial del actor, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula 370-118141. Del mismo modo, que se solicita se proceda con la aprobación del mismo.

Sin embargo, no hay lugar a aceptar la solicitud de avalúo incoada por la memorialista, como quiera que de la revisión del expediente se constata que obra glosada comunicación proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en la que se informa que la medida cautelar que fue registrada a cargo de este proceso ya no se encuentra vigente; a saber:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, ésta Oficina le informa que en el folio de matrícula inmobiliaria 370-118141, se encuentra vigente el Embargo de la referencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario hemos procedido a inscribir el EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES comunicado y ordenado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI, mediante la Resolución No. 1493 del 13-02-2023, contra REINEL JIMENEZ RAMIREZ C.C 16.792.817, en el(los) folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-1133, 370-2217, 370-6899, 370-8625, 370-11756, 370-13452, 370-14096, 370-14132, 370-15559, 370-17359, 370-17773, 370-19249, 370-23546, 370-25416, 370-25440, 370-25536, 370-29582, 370-31100, 370-32835, 370-35012, 370-39734, 370-40740, 370-42107, 370-42693, 370-43395, 370-43402, 370-44696, 370-46534, 370-47549, 370-48503, 370-53561, 370-54372, 370-57258, 370-58677, 370-60464, 370-62764, 370-63586, 370-65514, 370-72314, 370-75449, 370-80563, 370-81796, 370-85159, 370-87871, 370-88699, 370-88808, 370-95915, 370-96571, 370-97818, 370-100360, 370-100976, 370-101855, 370-103384, 370-105481, 370-105487, 370-106268, 370-110260, 370-113667, 370-115879, 370-118141, 370-12114, 370-121991, 370-124239, 370-127140, 370-127812, 370-129750, 370-130309, 370-132091, 370-132194, 370-132744, 370-134481, 370-135995, 370-136852, 370-143668, 370-145134, 370-145208, 370-147583, 370-149940, 370-159772, 370-162005, 370-162474, 370-164794, 370-167532, 370-171229, 370-180254, 370-188035, 370-192339, 370-197373, 370-219476, 370-225164, 370-247849, 370-253229, 370-273269, 370-279962, 370-283427, 370-287240, 370-287274, 370-287279, 370-288742, 370-290640, 370-301699, 370-305464, 370-312126, 370-313693, 370-313702, 370-315292, 370-323084, 370-325097, 370-325951, 370-334348, 370-539594, 370-543787, 370-545422, 370-551050, 370-552859, 370-552870, 370-336268, 370-340617, 370-341644, 370-343550, 370-347269, 370-349469, 370-349471, 370-357872, 370-601081, 370-622581, 370-624574, 370-639857, 370-685805, 370-714114, 370-724867, 370-362710, 370-366331, 370-378091, 370-380295, 370-387928, 370-393442, 370-397850, 370-398192, 370-398848, 370-398928, 370-406652, 370-407081, 370-414160, 370-435786, 370-438441, 370-441098, 370-441807, 370-456649, 370-463261, 370-475738, 370-475740, 370-491991, 370-508446, 370-552649, 370-552651, 370-552722, 370-552868, 370-552961, 370-557525, 370-567526, 370-572710, 370576470, 370-590402, 370-602394, 370-603069, 370-608388, 370-612708, 370-616771, 370-629539675652, 370-707752, 370-710542, 370-726874, 370-728038, 370750985, 370-773045, 370-774680, 370-782087, 370-782614, 370-783465, 370-792755, 370-793987, 370-811987, 370-889628, 370908758, 370-977673.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte BANCOOMEVA, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con CC. 31.270.523 y T.P. 53.451 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO COOMEVA, en los términos del poder conferido por

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

parte del señor PABLO ANDRES VALENCIA quien funge como Director Regional de Crédito y Cartera, conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 024, debidamente diligenciado por la Inspección Permanente de Policía – Casa Justicia Siloé.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio 3702023EE3382 del 26/04/2023 glosado en el archivo No. 29 del expediente digital proferido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

QUINTO: NEGAR la petición de aprobación del avalúo comercial allegado por la parte demandante, como quiera que no se encuentra medida cautelar vigente a cargo de este proceso en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118141, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
BT



CO-SC5780-178

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b051efc46343842897fac7f7e12cef01dce822f7cf4ed093729fa30586f192**

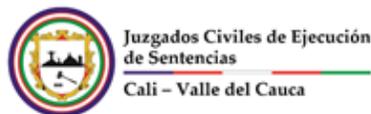
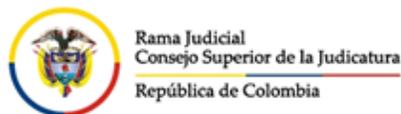
Documento generado en 05/09/2023 08:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 024 PROCESO: EJECUTIVO DTE: BANCO COOMEVA S.A. DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ RAD: 2019-00117**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 8:51



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 8:30

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIELA GUTIERREZ PEREZ  
<mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

**Asunto:** REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 024 PROCESO: EJECUTIVO DTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ RAD: 2019-00117

Señores

**SECRETARÍA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

**REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 024  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ  
RAD: 2019-00117**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo al CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN

Agradezco la atención,

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Va constante de veintiún (21) folios

C.C. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Señores

**SECRETARÍA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

**REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 024**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DTE: BANCO COOMEVA S.A.**

**DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ**

**RAD: 2019-00117**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo al CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN

Agradezco la atención,

Atentamente,



**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
**INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA**  
**PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Va constante de veintiún (21) folios

C.C. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
 Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Siloé  
 Teléfono: 552 54 11

75-010-06



No. 2020-4173010-005074-2  
Asunto: DESPACHO COMISORIO No 024

Fecha Radicado 16/01/2020 10:35:55  
Usuario Radicador ANA.FONTAL  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID 800093816  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

RF

**RAMA JUDICIAL**



202041730100050742

75

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**AVENIDA 6 A Norte # 28N -23 /EDIFICIO GOYA**  
**TELEFAX 896 4472**  
J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO # 024**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DTE: BANCOOMEVA S.A NIT: 900.406.150-5**

**DDO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ CC 16792817**

**RAD: 76-001-31-03-0014-2019-00117-00**

**EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**AL**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y JUSTICIA DEL**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: "**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO...** Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)... Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 32 el Juzgado, **DISPONE: PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-118141** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **REINEL JIMENEZ RAMIREZ. SEGUNDO: COMISIONAR** al Secretario de Seguridad Social y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-118141** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **REINEL JIMENEZ RAMIREZ. Se le faculta al comisionado para designar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese despacho comisorio. Igualmente se faculta al comisionado, para sub-**

12-P

comisionar la diligencia, si a ello hubiere lugar..  
**NOTIFÍQUESE...La Juez, (FDO) MIRIAN ARIAS DEL  
CARPIO".**

**ANEXOS.** - Copia de la escritura pública, certificados y/o memorial  
donde aparece debidamente especificado el inmueble a secuestrar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo con la mayor brevedad  
posible, se libra el presente despacho comisorio, hoy 16 de julio de  
2019

Atentamente,

  
**JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA**

**Secretario**



VFS

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 10:18:20 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-49543 se calificaron las siguientes matriculas:  
118141

**Nro Matricula: 118141**

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100101000160038000000038  
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 14 49-23 URBANIZACION RESIDENCIAS CALI

**ANOTACION: Nro 31** Fecha: 18-06-2019 Radicacion: 2019-49543

Documento: OFICIO 1888 del: 28-05-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO # 1697 DEL 25-08-2017  
LIBRADO POR EL JUZGADO 13 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI. RAD. 00507, EN VIRTUD POR LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 6 DEL  
ARTICULO 468 DEL C. G. DEL P.

Se cancela la anotacion No. 30

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

**ANOTACION: Nro 32** Fecha: 18-06-2019 Radicacion: 2019-49543

Documento: OFICIO 1888 del: 28-05-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 2019-00117-00 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA 9004061505

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL 16792817 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

9

21 JUN 2019

ABOGA113,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-118141

Pagina 2

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MARQUEZ GORDO LUIS ALBERTO  
A: MARQUEZ GONZALEZ LUIS ALBERTO X  
A: MARQUEZ GONZALEZ LUCIA X  
A: GONZALEZ DE MARQUEZ NELLY X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-45961 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 341 del: 18-05-2005 NOTARIA 5 de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC. 3561 SEGUN ESC. 0750 DEL 18-05-2005 BTA. FISCAL - 10265226

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ GONZALEZ LUCIA 31989967

DE: GONZALEZ NELLY

DE: MARQUEZ GONZALEZ LUIS ALBERTO

A: MARQUEZ GORDO LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-06-2005 Radicacion: 2005-45962 VALOR ACTO: \$ 4,700,000.00

Documento: ESCRITURA 761 del: 19-05-2005 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 25% 2005-BTA. FISCAL - 10265227 TERCERA COLUMNA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ GONZALEZ LUIS ALBERTO 16778441

A: GONZALEZ DE MARQUEZ NELLY 31222040 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-06-2005 Radicacion: 2005-48460 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2079 del: 20-05-2005 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BF#10265938 DE 17-06-2005 - 1A COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE MARQUEZ NELLY 31222040

DE: MARQUEZ GONZALEZ LUCIA 31989967

A: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE 16376594 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-2005 Radicacion: 2005-48460 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2079 del: 20-05-2005 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA BF#10265938 DE 17-06-2005 - 2A COLUMNA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE 16376594 X

A: TROCHEZ CHILITO CARLOS ARTURO 4617511

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-06-2005 Radicacion: 2005-48461 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2398 del: 13-06-2005 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCT.#2079 DE 20-05-2005 NOT.1 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL VALOR DE LA HIPOTECA ES POR 20.000.00 = Y NO POR EL VALOR QUE ERRADAMENTE SE MANIFESTO EN DICHA ESCRITURA. BF#10265868 DE 17-06-2005 - (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

3

Página 3

Nro Matricula: 370-118141

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE

16376594 X

A: TROCHEZ CHILITO CARLOS ARTURO

4617511

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-2006 Radicacion: 2006-44744 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2231 del: 26-05-2006 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2079 DE 20-05-2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI, ACLARADA MEDIANTE LA ESCRITURA 2398 DE 13-06-2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI, EN EL SENTIDO DE TRANSFORMAR LA HIPOTECA CERRADA DE PRIMER GRADO, EN HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE

16376594 X

A: TROCHEZ CHILITO CARLOS ARTURO

4617511

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-02-2007 Radicacion: 2007-13588 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 479 del: 09-02-2007 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (4A COLUMNA). (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA. COLOMBIA.

A: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE

16376594 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-08-2007 Radicacion: 2007-65287 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2922 del: 02-08-2007 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotación No. 10.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 479 DE FEBRERO 9 DE 2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA. NIT. 860.003.020-1

A: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE. CC. 16.736.594

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2007 Radicacion: 2007-76205 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5013 del: 04-09-2007 NOTARIA 7 de CALI

Se cancela la anotación No. 7.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC PUBLICA N: 2079/2005 B.F 00044506

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TROCHEZ CHILITO CARLOS ARTURO

4617511

A: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE

16376594 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-09-2007 Radicacion: 2007-76205 VALOR ACTO: \$ 86,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5013 del: 04-09-2007 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F 00044506 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

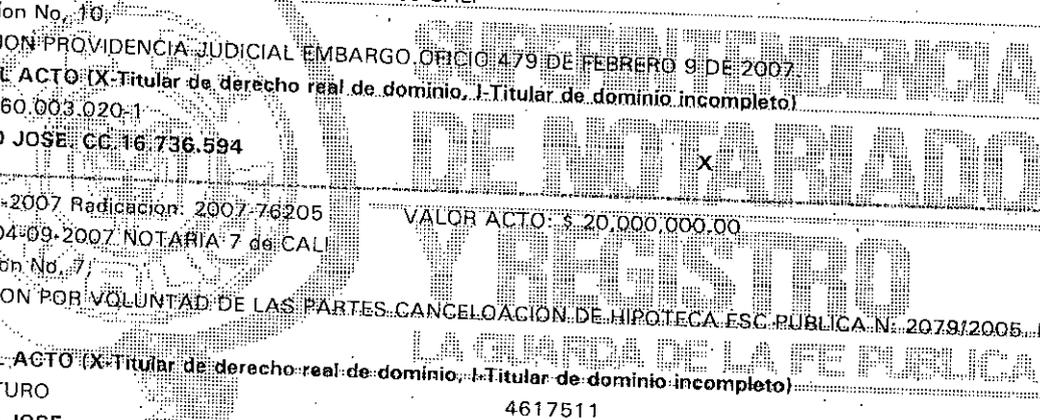
DE: CALDERON JIMENEZ FRANCISCO JOSE

16376594

A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA

30338495 X

ANOTACION: Nro 14





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-118141

Pagina 4

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-09-2007 Radicacion: 2007-76205 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 5013 del: 04-09-2007 NOTARIA 7 de CALI  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F 00044506 (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X  
A: BANCOLOMBIA S.A NIT N:8909039388

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 01-04-2009 Radicacion: 2009-22630 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 511 del: 09-03-2009 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 0428. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCOLOMBIA S.A.  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA X

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 22-12-2011 Radicacion: 2011-116995 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 661-10 del: 27-05-2010 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
Se cancela la anotacion No. 15.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFIC #511  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCOLOMBIA S.A.  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 19-09-2012 Radicacion: 2012-81637 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1538 del: 26-07-2012 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RODRIGUEZ VALENCIA FABIOLA  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 24-07-2014 Radicacion: 2014-72922 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 122 del: 14-02-2014 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI  
Se cancela la anotacion No. 18.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO-OFICIO 1538 DE 26-07-2012  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RODRIGUEZ VALENCIA FABIOLA  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

21

Pagina 5

Nro Matricula: 370-118141

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 24-07-2014 Radicacion: 2014-72922 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 122 del: 14-02-2014 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -DE REMANENTES-SE PONE A DISPOSICION DEL JUZGADO  
VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO 1760 DE 30-05-2013- (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X

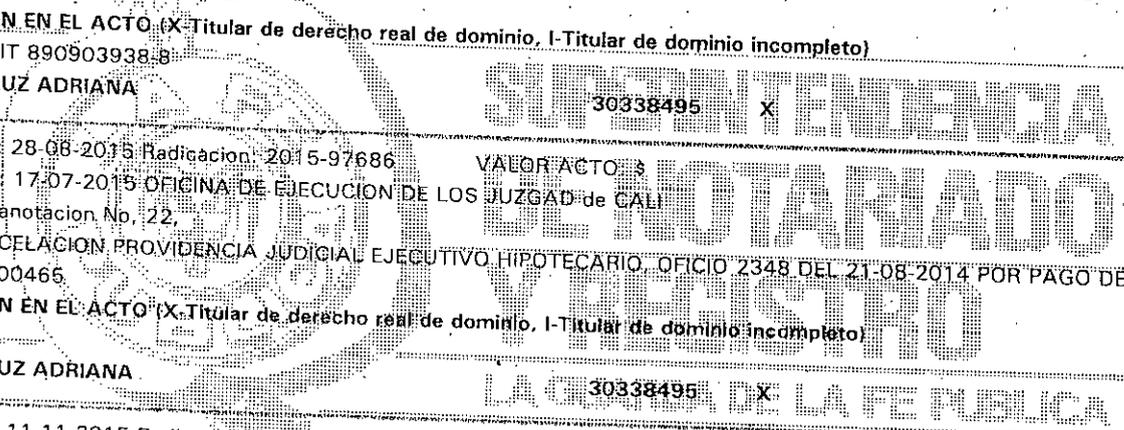
ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-08-2014 Radicacion: 2014-79515 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1327 del: 14-05-2014 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de CALI  
Se cancela la anotacion No, 20,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMBARGO-OFICIO 122 DE 14-02-2014-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 17-10-2014 Radicacion: 2014-104145 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2348 del: 21-08-2014 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO. RADICACION 2014-00465-00 (MEDIDA  
CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 28-08-2015 Radicacion: 2015-97686 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1336 del: 17-07-2015 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS de CALI  
Se cancela la anotacion No, 22,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO HIPOTECARIO, OFICIO 2348 DEL 21-08-2014 POR PAGO DE  
LA OBLIGACION RDO: 2014-00465.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A.  
A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA 30338495 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 11-11-2015 Radicacion: 2015-130829 VALOR ACTO: \$  
Documento: CERTIFICADO 9200375522 del: 03-11-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI  
Se cancela la anotacion No, 16,  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION  
01 DEL 04-09-2009.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 11-11-2015 Radicacion: 2015-130831 VALOR ACTO: \$ 198,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 2880 del: 05-11-2015 NOTARIA ONCE de CALI





OFICINA E REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-118141

Pagina 6

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA

30338495

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 11-11-2015 Radicacion: 2015-130831 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2880 del: 05-11-2015 NOTARIA ONCE de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

A: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

9004061505

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 25-02-2016 Radicacion: 2016-21497 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 41 del: 21-01-2016 NOTARIA ONCE de CALI

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.# 5013 DEL 04-09-2007 NOTARIA SEPTIMA DE CALI, (CERTIFICADO EXPEDIDO CON BASE EN LA ESCRITURA 83 DEL 19-01-2016)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA

30338495

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 04-04-2017 Radicacion: 2017-35793 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 459 del: 17-03-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE O de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REFERENCIA 201700093700- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OROBIO GUILLERMO

14987408

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 30-08-2017 Radicacion: 2017-88206 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1069 del: 15-06-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE O de CALI

Se cancela la anotacion No. 28,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 459 DEL 17-3-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OROBIO GUILLERMO

14987408

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 30-08-2017 Radicacion: 2017-88209 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1697 del: 25-08-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE O de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2017-00507 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OROBIO GUILLERMO

14987408

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 18-06-2019 Radicacion: 2019-49543 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Pagina 7

Nro Matricula: 370-118141

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 10:33:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 1888 del: 28-05-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 30.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO # 1697 DEL 25-08-2017  
LIBRADO POR EL JUZGADO 13 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI. RAD. 00507, EN VIRTUD POR LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 6 DEL  
ARTICULO 468 DEL C. G. DEL P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 18-06-2019 Radicacion: 2019-49543 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1888 del: 28-05-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 2019-00117-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

9004061505

A: JIMENEZ RAMIREZ REINEL

16792817 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*32\*

**VEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Accion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: TI-2005-372 fecha 14-06-2005

CORREGIDA AREA "153,60M2" SI VALE ART.35 DECTO.1250/70.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO GAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por: CONTRO21

TURNO: 2019-286928

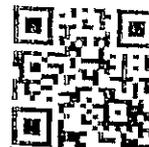
FECHA: 18-06-2019



El registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

*[Handwritten signature]*

# República de Colombia



Aa025456819

## INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-118141

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 1038800380000

ACTOS O CONTRATOS: 0125.- COMPRA-VENTA. 0205.- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA.

CUANTÍAS: VENTA. \$ 198.000.000.00

AVALUO CATASTRAL: \$ 183.602.000.00

HIPOTECA: \$ 136.000.000.00

VENDEDORA: LUZ ADRIANA MAYORQUIN VALENCIA

C. C. No. 30.338.495

COMPRADOR: REINEL JIMENEZ RAMIREZ

C. C. No. 16.792.817

ACREEDOR: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

NIT. 900.406.150-5

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ( 2.880 )

FECHA: *NOVIEMBRE 05 DE 2.015* NOTARIA ONCE ( 11 ) DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Cinco ( 05 ) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince -2.015-, al despacho de la NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE CALI, de la cual es Titular el Doctor ALFONSO RUIZ RAMIREZ,

compareció quien dijo llamarse LUZ ADRIANA MAYORQUIN VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 30.338.495 expedida en Manizales, mayor de edad y vecina de Cali, de estado civil SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA y manifestó: PRIMERO. Que en la calidad antes indicada transfiere a título de venta en favor del señor REINEL JIMENEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 16.792.817 expedida en Cali, mayor de edad y vecino de Cali, de estado civil SOLTERO, SIN UNION MARITAL DE HECHO, hábil para

Fapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca132365027

Fapel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

# República de Colombia



280  
2015  
16308  
49565-5956  
5:3064

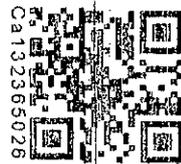


# República de Colombia



Aa025456820

haber recibido a entera satisfacción de parte del COMPRADOR y b) El saldo o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con el producto de un préstamo que para el efecto le(s) otorgó **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, en la forma y condiciones que mas adelante se estipulan. **PARÁGRAFO PRIMERO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Que por el presente instrumento público, las partes declaran que renuncian expresamente a la condición resolutoria emanada de cualquier obligación derivada de esta compraventa, y, en consecuencia, la venta queda en firme o irresoluble. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE PACTOS ACCESORIOS:** Las partes consienten en declarar en firme esta compraventa renunciando a cualquier pacto accesorio que tenga como resultado la resolución del contrato tales como el pacto de retracto, pacto de retroventa o cualquier otro pacto lícito que verse sobre el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que **BANCOOMEVA** pagará directamente a **LA VENDEDORA** la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$79.765.454.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y al Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$56.234.546.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para efectos de cancelar en su totalidad la Hipoteca con Cuantía Indeterminada constituida mediante la Escritura Pública Número **5.013 del 04 de Septiembre de 2.007** otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Santiago de Cali, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número **370-118141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez le sea entregada a **BANCOOMEVA** la primera copia de la presente escritura de compraventa e hipoteca debidamente registrada y sin glosa alguna y **EL COMPRADOR** haya cumplido con el reglamento de crédito de **BANCOOMEVA**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Que **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** autorizan expresamente a **BANCOOMEVA**, para que ajuste los valores antes mencionados al momento del desembolso dependiendo del monto del crédito... con... el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** **PARÁGRAFO QUINTO:** Que



C4132365026

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/08/2013

103811065023ASSOS



ALFONSO RUIZ RAMIREZ



# República de Colombia



Aa025456621

marital de hecho, a lo que responde: "Mi estado civil es SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO". Interrogada si el bien inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, contesta: "NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR".

A continuación, el(la) Notario(a) interroga bajo juramento a **EL(LA) COMPRADOR(A)**, si es casado(a) con sociedad conyugal vigente o convive hace mas de dos años en unión marital de hecho, a lo que responde: "Mi estado civil es SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO". En consecuencia, el(la) suscrito(a) Notario(a) deja constancia que el inmueble objeto del presente contrato no queda sometido a la afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos de Ley.

## HIPOTECA

Continuando presente el señor **REINEL JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero **16.792.817** expedida en Cali, mayor de edad y vecino de Cali, de estado civil **SOLTERO, SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **EL HIPOTECANTE** y manifestó: **PRIMERO:** Que constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio en Cali, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **BANCOOMEVA**, sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, el cual se distingue con el Numero 16 de la Manzana "A" y tiene un área de 153.60 Metros Cuadrados, ubicada en la **CALLE 14 NUMERO 49-23** Urbanización **RESIDENCIAS CALI** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, cuyos linderos tomados del Título de Adquisición son los siguientes: **NORTE:** En extensión de 26.50 metros, con el lote número 17 de la Manzana A de la misma Urbanización. **SUR:** En extensión de 26.50 metros, con el lote número 15 de la Manzana A de la misma Urbanización. **ESTE:** En extensión de 6.00 metros, con los lotes números 36 y 37 de la Manzana A de la misma Urbanización. **OESTE:** En extensión de 6.00 metros, con la Calle 14 de la actual nomenclatura urbana. Casa de habitación que



Ca132365025

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



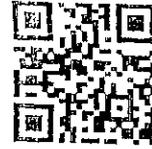
REINEL JIMENEZ RAMIREZ



REINEL JIMENEZ RAMIREZ

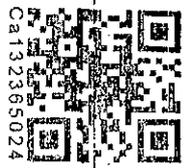


# República de Colombia



Aa025456822

personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **BANCOOMEVA** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **BANCOOMEVA** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en pesos por **BANCOOMEVA** a **EL HIPOTECANTE**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **BANCOOMEVA**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL HIPOTECANTE** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **SEXTO:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso **EL HIPOTECANTE** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de



Ca132365024

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/09/2015 103942SE5015C50





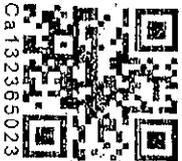
# República de Colombia



Aa025456823

13

facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de BANCOOMEVA. OCTAVO: Que EL HIPOTECANTE autoriza(n) a BANCOOMEVA, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de BANCOOMEVA derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por BANCOOMEVA a EL HIPOTECANTE. b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de BANCOOMEVA. c.- Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a BANCOOMEVA para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de BANCOOMEVA. g.- Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de BANCOOMEVA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h.- Cuando EL HIPOTECANTE no de(n) al crédito otorgado por BANCOOMEVA a la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). i.- Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de

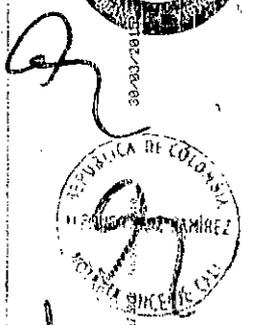


Ca132365023

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

# República de Colombia

US/04/2015 10393550160502a





# República de Colombia

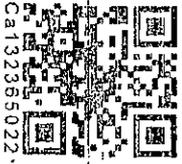


Aa025456824

15

separadamente. o.- Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE**, amparadas con la presente hipoteca.

**NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **BANCOOMEVA** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente pago. **DÉCIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOOMEVA** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMOPRIMERO:** Que **EL HIPOTECANTE** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **BANCOOMEVA** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del(los) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **BANCOOMEVA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DECIMOSEGUNDO:** **BANCOOMEVA** desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa Numero 085 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **BANCOOMEVA** la prorrata correspondiente y **EL HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones para con el **BANCOOMEVA**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DECIMOTERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **BANCOOMEVA** estará obligado con **EL HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni

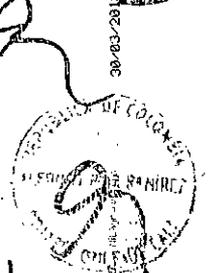


Ca132385022

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

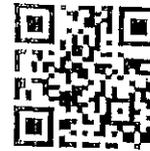
República de Colombia

UJ/08/2015 103825015C502815





# República de Colombia



Aa025456825



Ca132365021

Hap. notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

CI 87/6/00001

Escritura Pública Número 1.064 del 31 de Marzo de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Santiago de Cali, cuya copia junto con el Certificado de vigencia y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para **BANCOOMEVA**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.**

### AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996)

En este estado el(la) Suscrito(a) Notario(a) dando cumplimiento al Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, interroga bajo juramento a **EL(LA) HIPOTECANTE** si es casado(a) con sociedad conyugal vigente o convive hace más de dos años en unión marital de hecho, a lo que responde: **"SOY SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO"**. Interrogado(a) si el inmueble a que se refiere ésta escritura está afectado a Vivienda Familiar en los términos de la Ley 258 de 1.996, contesta: **"NO ESTA AFECTADO"**.

Para efectos del Artículo 25 de la Resolución 0641 del 23 de Enero de 2.015, con la presente escritura se protocoliza carta expedida por **BANCOOMEVA**, aprobando un crédito a favor del **HIPOTECANTE**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, la misma que tomará el Notario para la liquidación de los derechos notariales.

- SE AGREGAN:**
- 1.- Carta de Valorización Departamental de fecha 06 de Marzo de 1.997.
  - 2.- Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado Número 5100250707 expedido por el Municipio de Santiago de Cali, del predio Numero 1038800380000 a nombre de **LUZ ADRIANA MAYORQUIN VALENCIA**, avaluado en \$ 183.602.000.00, dirección C 14 49 23, expedido el 04 de Noviembre de 2.015, válido hasta el 31 de Diciembre de 2.015.
  - 3.- Paz y Salvo Número 9100422328, expedido por el Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, donde certifica que el predio Numero 1038800380000 se encuentra a



18/03/2011

Notario

Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca



DIRECCION - DIVISION COBRANZAS

12-4

Santiago de Cali, 6 de marzo de 1997

Doctor  
ALVARO NIÑO SERRANO  
Carrera 5 11 39  
NOTARIO ONCE  
Presente

Estimado señor

Para dar cumplimiento al Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, por el cual se suprimieron trámites innecesarios y teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política, solicitamos comedidamente lo siguiente: Paz y Salvo por Valorización Departamental, para actos notariales donde el predio está ubicado en el Municipio de Santiago de Cali: excepto los predios ubicados en la Urbanización Brindas de los Alamos etapa I y II; los cuales al estar gravados por Valorización con la obra: "Ampliación Autopista Cali - Funes, Cuenta de la Solidaridad Empresarial (S.O.C.A.)".

Solicitamos contar con su valiosa colaboración.

Cordialmente,

ADINA MURIEL SILVA  
Gerente

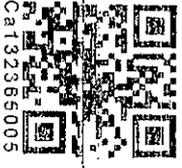
Copia: Doctor Cavalito Ilencio Melán, Jefe de Control Interno  
Abogada María Dolores Avila López-Linares, Jefa División Cobranzas

"OBRAS PARA EL VALLE"

El original de la presente escritura se encuentra protocolizado en esta Notaría con la Escritura Pública número 1.221 de fecha Marzo 14 de 1997.

Santiago de Cali,  
El notario,

ALFONSO RUIZ RAMIREZ  
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE CALI



República de Colombia  
Bapel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

03132365005 103950522503515C



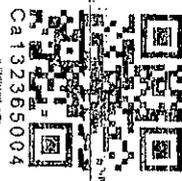


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y VALORIZACIÓN



PAZ Y SALVO NO.

9100422328

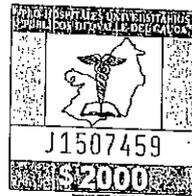


EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO  
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: MAYORQUIN VALENCIA LUZ ADRIANA  
Identificación: 30338495  
Dirección: C 14 49 23  
Código único: 760010100101000160038000000038  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-118141  
Número de Predio: I038800380000  
Id Predio: 0000463888

Observaciones: Pago Total de La Contribución



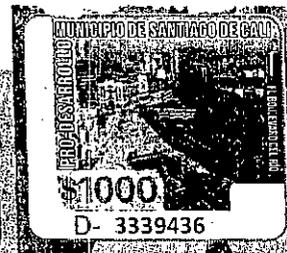
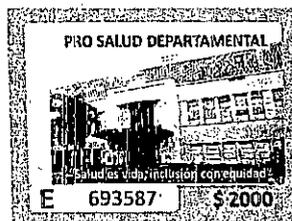
Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 03 días del mes de Noviembre 2015.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO  
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO



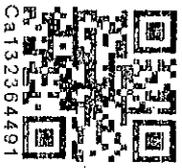
Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co

CalIDA  
Infraestructura  
para todos

República de Colombia

Manual Notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

22



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

03/09/2015 103911TC602a2215



CALI, Octubre 30 de 2015  
Señor(a)  
JIMENEZ RAMIREZ REINEL  
CALLE 14 NO 49 23  
Ciudad

ASUNTO: APROBACION CREDITO No.09-0080-00002849435200 LINEA del Crédito VIVIENDA

Es greto para nosotros comunicarle que su solicitud de crédito indicada en el asunto, ha sido aprobada conforme a las siguientes condiciones:

Monto solicitado	136.000.000,00
Plazo de la obligación y forma de pago:	240
Tipo de Tasa	FIJA
Tasa de Interés nominal	11,64(Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Tasa de Interés efectiva Anual	12,28(Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Puntos Adicionales (Tasa Variable)	0,00
Destino del Crédito	Inmuebles para vl
Periodicidad de pago	Mensual Mas vencido
Valor Cuota Mensual	1.463.486,00
Sistema de Amortización	CUOTA FIJA VIVIENDA PESOS HIPO
Agencia	Oficina Cosmocentro - Cali
Periodo de gracia	Meses
Costos no financieros y seguros:	Seguro de vida del deudor sobre el saldo mensual
Garantía	Hipoteca
Condiciones de prepago	El crédito se pueda prepagar en cualquier momento durante su vigencia sin penalidad alguna

No obstante lo anterior el desembolso que perfeccione la operación de crédito estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realización del respectivo estudio de títulos del inmueble a adquirir y práctica de avalúo del mismo por un experto evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.
2. Constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado a favor del Banco.
3. Otorgamiento del correspondiente pagaré.
4. Contratación de las pólizas de seguro de incendio y terremoto.
5. Contratación de la póliza de seguro de vida.

A pesar del cumplimiento de los requisitos anteriores, el Banco podrá abstenerse de efectuar el correspondiente desembolso, entre otros, en los siguientes casos:

1. Si las condiciones patrimoniales del promitente mutuario se alteran en tal forma que hagan notoriamente difícil la restitución de las sumas de dinero objeto del contrato, a menos que el promitente mutuario ofrezca constituir garantías adicionales suficientes a criterio del Banco.
2. Si el estudio de títulos y el avalúo no permiten proyectar la evolución previsible del precio del Inmueble de manera que el Banco no puede establecer si el crédito durante toda su vida estará suficientemente garantizado.

La suscripción de esta comunicación en ningún caso comporta para BANCOOMEVA la obligación de entregar suma alguna de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni la promesa o compromiso de celebrar con el destinatario de la misma ningún tipo de contrato o desembolsar recursos a su favor. Por consiguiente, BANCOOMEVA está facultada para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con el destinatario de esta comunicación o para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o de cualquier otra o están fundamentadas en la suscripción de esta comunicación o en la constitución de las garantías solicitadas, cuando a ello hubiere lugar.

A partir del perfeccionamiento de la operación crediticia de que aquí se trata, la tasa de interés remuneratorio pactada se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que el Banco consienta en una reducción de la misma. Igualmente, los intereses moratorios pactados se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas y se liquidarán en forma simple sobre éstas por el tiempo de la mora.

La primera cuota incluye los intereses proporcionales desde la fecha del desembolso hasta su fecha de corte y no podrá sobrepasar el 30 % de los ingresos base del estudio del crédito.

Los pagos efectuados durante la vida del crédito se imputarán en el siguiente orden: primas de seguros, intereses moratorios causados, cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas. Las primas de seguros serán liquidadas en pesos. Para el caso del seguro de vida deudores, el Banco informará periódicamente la tasa con la cual se liquida la prima. Para los demás seguros el Banco informará adicionalmente el valor asegurado.

Una vez efectuado el desembolso, el crédito podrá prepagarse total o parcialmente penalidad alguna. En caso de prepago parcial, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas de BANCOOMEVA a nivel nacional en horas hábiles de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. También puede autorizar el pago automático de su cuenta de ahorro, realizar su pago a través de Audioomeva, de la Oficina Virtual o de Cajeros Electrónicos de Servibanca.

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en los correspondientes documentos de deber, en caso de incumplimiento en el pago de uno o más Instalamentos o de Insolvencia o incapacidad de pago manifiesta, la obligación se declarará de plazo vencido a partir de la presentación de la correspondiente demanda judicial. De todas maneras, el incumplimiento en el pago de uno o más instalamentos o la insolvencia o incapacidad de pago manifiesta facultarán al Banco para iniciar las correspondientes gestiones de cobranza prejudicial o judicial, según el caso.

Tratándose de la gestión de cobranza prejudicial, ésta se sujetará a las políticas y mecanismos establecidos por BANCOOMEVA, a saber:

1. La gestión de cobranza prejudicial se realizará dentro del marco de los deberes de información y debida diligencia en la prestación del servicio de que tratan los artículos 97 y numeral 4.1. del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de manera que se respeten los derechos de los consumidores financieros.
2. La gestión de cobranza prejudicial se iniciará inmediatamente una obligación presenta incumplimiento en sus pagos, dicha gestión se podrá adelantar directamente por BANCOOMEVA a través de los Abogados Internos, Centros de Contacto, Casas Externas o a autorizadas para adelantar las gestiones de cobranza están asimismo autorizadas para celebrar acuerdos de pago. En lo que se refiere a la cobranza judicial en caso de no lograrse la normalización una vez agotada la gestión de cobranza prejudicial, se atenderán las instrucciones que impartan los funcionarios judiciales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dicha gestión se podrá adelantar a través de las Casas Externas o de Abogados Externos contratados para tal efecto.

11  
24



Pag: 1



NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL SESENTA Y CUATRO (1.064)  
FECHA: MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011)

ACTO: PODER GENERAL

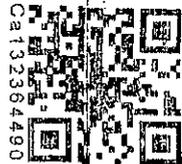
PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5  
APODERADO: DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE C.C. 6.102.493 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil Once (2.011), compareció ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA, concurriendo al Despacho de la sede Notarial el doctor GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.282 expedida en Medellín, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: "

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Suplente del Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLO Y SUFICIENTE al Doctor DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.102.493 expedida en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de COORDINADOR DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, de la Regional o Sucursal Cali y en el área geográfica correspondientes a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Cali, que es su oficina principal Buenaventura, Buga, Florencia, Ibagué, Inzá, Neiva, Tuluá, Pasto, Popayán, Zarzal y las demás que establezca la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

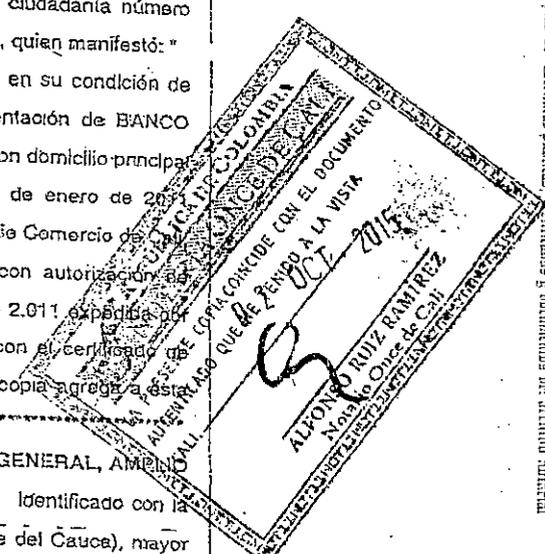


Ca132364490

Modelo notarial para uso exclusivo de escribanos públicos, notarios y documentalistas del archivo notarial

República de Colombia

UJ09/2013 1038068222511C



7700095 995771



CUARTO: Que las facultades confendidas mediante este poder general no conlleven la representación legal de BANCOOMEVA.

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laborar con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

SIXTO: El presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los Municipios anexos que la conforman, según los Estatutos de BANCOOMEVA y los Acuerdos de la Junta Directiva. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).

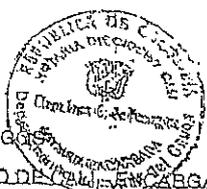
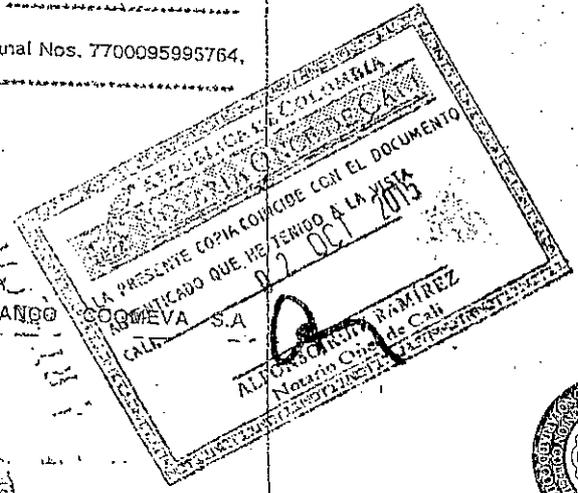
Derechos \$ 44.000 Iva: \$ 14.160 Recaudos: \$ 7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996 y Resolución No. 11621 del 22 Diciembre del 2.010, modificado Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2.010.

En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe.

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 7700095995764, 7700095995771.

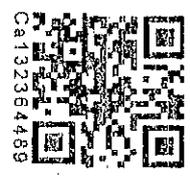
El otorgante,

GABRIEL LAIRO BUSTAMANTE VELEZ, Quien en nombre y representación del BANCO "BANCOOMEVA" EL NOTARIO



CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca132384489

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel de uso exclusivo del protocolo notarial. No tiene costo para el usuario.

12  
43



NOTARIA ONCE DE CALI

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

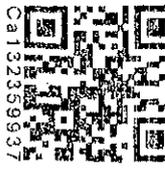
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No2880 DE 5 NOVIEMBRE DE 2015 05/11/2015  
 ES PRIMERA COPIA( 1o.) QUE CONSTA DE VEINTE (20) FOLIOS.  
 ES EXPIDE CON DESTINO AL ACREEDOR:  
BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"  
 ES VÁLIDA LA PRESENTE COPIA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION AQUI CONTENIDA  
 Y presta **MERITO EJECUTIVO** (ART. 80 DECRETO 960 DE 1970) (ART. 39 DECRETO 2148 DE 1983)

Santiago de Cali 10/11/15



ALFONSO RUIZ RAMIREZ

Escritura



Fajrol notarial para uso exclusivo de copia de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

**RV: DESPACHO COMISORIO: 024RAD: 2019-00117DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ PROCESO: EJECUTIVO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

15 de marzo de 2023,  
17:27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Señora  
**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL

Atento saludo.

En atención a su comunicación se informa que una vez revisado el expediente se encontró la siguiente información de la apoderada de la parte demandante:

Doctora  
**MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**  
Apoderada Demandante  
Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia  
Celular 3108432705 -Fijo 8897477  
email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Tambien se informa que a la fecha el proceso se encuentra ACTIVO.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 10:51  
**Para:** Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo de paz y bien,

Informo que el proceso se encuentra en la Oficina Ejecución Civil Circuito De Cali, por lo tanto, debe remitir a dicha dependencia al siguiente correo [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente mensaje se remite con copia a [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo retinente.

Cordialmente,



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: [J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

---

De: Bastidas Rivera, Elizabeth <[elizabeth.bastidas@cali.gov.co](mailto:elizabeth.bastidas@cali.gov.co)>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 8:30

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: DESPACHO COMISORIO: 024RAD: 2019-00117DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ PROCESO: EJECUTIVO

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D

**REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**DESPACHO COMISORIO: 024**

**RAD: 2019-00117**

**DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A**

**DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ**

**PROCESO: EJECUTIVO**

Cordial saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial, me permito solicitar de manera respetuosa se nos remitan los datos (dirección de correo electrónico, teléfono) del demandante o del apoderado actual a cargo del proceso a fin de dar trámite al Despacho comisorio de la referencia, atendiendo a que a la fecha no se han hecho presentes en esta Inspección de Policía, ni el abogado, ni su poderdante, ni contamos con sus datos para ubicarlos.

De igual manera, le solicito de manera respetuosa información referente a si el proceso se encuentra activo o archivado, para en este último caso proceder a la devolución del despacho comisorio.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ

envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

---

**RV: DESPACHO COMISORIO: 024RAD: 2019-00117DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ PROCESO: EJECUTIVO**

---

Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>  
Para: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

15 de marzo de 2023, 17:26

Doctor (a)  
MARIELA GUTIERREZ

**REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
DESPACHO COMISORIO: 024  
RAD: 2019-00117  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ  
PROCESO: EJECUTIVO**

Cordial saludo

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, atendiendo a los correos que anteceden, me permito solicitar de manera respetuosa se informe a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, si se requiere de la ejecución del despacho comisorio de la referencia a fin de fijar la respectiva fecha para su realización o si puede ser devuelto al Juzgado de origen, en este último caso, sírvase manifestar las razones que argumentan la devolución.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
INSPECTORA DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ**

[El texto citado está oculto]



Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

## DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE

1 mensaje

**MARIELA GUTIERREZ PEREZ** <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>  
 Para: "elizabeth.bastidas@cali.gov.co" <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

15 de marzo de 2023, 18:16

Buenas tardes  
 Sra. Elizabeth  
 Estoy atenta a la fecha de la diligencia  
 Para asistir  
 Muchas gracias

Mariela Gutierrez Pérez  
 Abogada Externa  
 Bancoomeva

Obtener Outlook para Android

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01	
			VERSION	1
	FECHA APROBACION	dd/mm/aa		

**INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA DE SILOÉ**

**AUTO No. 4161.050.9.15.152**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2023

Se deja constancia que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, corresponde tramitar:

**DESPACHO COMISORIO No. 024**  
**DESPACHO COMITENTE: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DTE: BANCOOMEVA**  
**DEMANDADO: REINEL JÍMENEZ RÁMIREZ**  
**RAD: 2019-00117**

En consecuencia, Avóquese el conocimiento de la presente diligencia judicial según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina de Reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia.

Para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-118141 UBICADO EN LA CALLE 14 No. 49-23 DE ESTA CIUDAD**, ordenada dentro de la presente comisión, se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **24 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM**.

Se designa como auxiliar de la justicia a Se designa como auxiliar de la Justicia a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien se ubica en la CALLE 5 NORTE No 1 N 95 EDIFICIO ZAPALLAR, Tel 8889161 a 8889164 y correo electrónico [recepcion@mejiaysociadosabogados.com](mailto:recepcion@mejiaysociadosabogados.com) y [juridico1@mejiaysociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiaysociadosabogados.com), quien se encuentra en lista de auxiliares de la justicia.

Se notifica su nombramiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y siguientes de la Ley 466 de 1998, así como lo establecido en los Artículos 47 y siguientes del CGP, que regulan la materia.

Comuníquese al auxiliar de la Justicia, quien de aceptar el cargo se le posesionará en el acto de la diligencia o se reemplazará si fuere necesario.

Advertir al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse en el lugar correspondiente según las particularidades del caso, garantizando el transporte del personal de esta Inspección al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el secuestre designado, para tal fin en el presente Auto se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso, el secuestre designado deberá coordinar lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE:**



**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		MMCS03.02.1.18.F01	
			VERSION	1
	FECHA APROBACION	dd/mm/aa		

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2023

Doctor (a)  
**MARIELA GUTIERREZ PEREZ**

Auxiliar de la Justicia  
**MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**  
recepcion@mejiasociadosabogados.com y juridico1@mejiasociadosabogados.com  
Tel 8889161 a 8889164

**REF: FIJACIÓN DE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO  
DESPACHO COMISORIO No. 024  
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: REINEL JÍMENEZ RÁMIREZ  
RAD: 2019-00117**

Cordial saludo.

De conformidad con el Auto dictado en la presente fecha en el proceso de la referencia, se les comunica que se dispuso:

"Avóquese el conocimiento de la presente diligencia judicial según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina de Reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia.

Para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-118141 UBICADO EN LA CALLE 14 No. 49-23 DE ESTA CIUDAD**, ordenada dentro de la presente comisión, se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **24 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM**.

Se designa como auxiliar de la justicia a Se designa como auxiliar de la justicia a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** quien se ubica en la **CALLE 5 NORTE No 1 N 95 EDIFICIO ZAPALLAR**, Tel 8889161 a 8889164 y correo electrónico **recepcion@mejiasociadosabogados.com** y **juridico1@mejiasociadosabogados.com**, quien se encuentra en lista de auxiliares de la justicia.

Se notifica su nombramiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y siguientes de la Ley 466 de 1998, así como lo establecido en los Artículos 47 y siguientes del CGP, que regulan la materia.

Comuníquese al auxiliar de la Justicia, quien de aceptar el cargo se le posesionará en el acto de la diligencia o se reemplazará si fuere necesario.

Advertir al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse en el lugar correspondiente según las particularidades del caso, garantizando el transporte del personal de esta Inspección al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el secuestre designado, para tal fin en el presente Auto se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso, el secuestre designado deberá coordinar lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación."

**Sírvase confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico: Elizabeth.bastidas@cali.gov.co, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, indicando la referencia completa del proceso, aportar el poder o el auto por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso que nos ocupa, la copia del certificado de tradición vigente del bien inmueble y la documentación que considere pertinente a fin de llevar a cabo la elección del comisorio.**

Agradezco la atención,

Atentamente,



**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

18

**RV: DESPACHO COMISORIO: 024RAD: 2019-00117DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A  
DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ PROCESO: EJECUTIVO**

Bastidas Rivera, Elizabeth <elizabeth.bastidas@cali.gov.co>

18 de marzo de 2023, 17:23

Para: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>, recepcion@mejiasociadosabogados.com, juridico1@mejiasociadosabogados.com

Doctor (a)

**MARIELA GUTIERREZ PEREZ**

Auxiliar de la Justicia

**MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

recepcion@mejiasociadosabogados.com y juridico1@mejiasociadosabogados.com

Tel 8889161 a 8889164

**REF: FIJACIÓN DE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**DESPACHO COMISORIO No. 024**

**DESPACHO COMITENTE: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DTE: BANCOOMEVA**

**DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RÁMIREZ**

**RAD: 2019-00117**

Cordial saludo.

De conformidad con el Auto dictado en la presente fecha en el proceso de la referencia, se les comunica que se dispuso:

"Avóquese el conocimiento de la presente diligencia judicial según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina de Reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia.

Para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-118141 UBICADO EN LA CALLE 14 No. 49-23 DE ESTA CIUDAD**, ordenada dentro de la presente comisión, se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **24 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM**.

Se designa como auxiliar de la justicia a Se designa como auxiliar de la justicia a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** quien se ubica en la **CALLE 5 NORTE No 1 N 95 EDIFICIO ZAPALLAR**, Tel 8889161 a 8889164 y correo electrónico [recepcion@mejiasociadosabogados.com](mailto:recepcion@mejiasociadosabogados.com) y [juridico1@mejiasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiasociadosabogados.com), quien se encuentra en lista de auxiliares de la justicia.

Se notifica su nombramiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y siguientes de la Ley 466 de 1998, así como lo establecido en los Artículos 47 y siguientes del CGP, que regulan la materia.

Comuníquese al auxiliar de la Justicia, quien de aceptar el cargo se le posesionará en el acto de la diligencia o se reemplazará si fuere necesario.

Advertir al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse en el lugar correspondiente según las particularidades del caso, garantizando el transporte del personal de esta Inspección al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el secuestre designado, para tal fin en el presente Auto se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso, el secuestre designado deberá coordinar lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación."

**Sírvase confirmar su asistencia a la diligencia al correo electrónico: [Elizabeth.bastidas@cali.gov.co](mailto:Elizabeth.bastidas@cali.gov.co), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, indicando la referencia completa del proceso, aportar el poder o el auto por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso que nos ocupa, la copia del certificado de tradición vigente del bien inmueble y la documentación que considere pertinente a fin de llevar a cabo la ejecución del comisorio.**

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

**SE ADJUNTA AUTO Y OFICIO DE NOTIFICACIÓN**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 308 de 1992.

[El texto citado está oculto]

---

 **FIJACION DE FECHA - D.C. 024 RAD. 2019-00117.pdf**  
154K



**Señores Alcaldía Municipal de Cali**  
**Atn. Dra. ELIZABETH BASTIDAS**  
**Inspección de Policía Permanente Siloé Categoría Especial turno 3.**

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 024**  
**JUZGADO: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.**  
**DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ**  
**RADICADO: 2019-00117-00**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 16.934.488 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día **24 DE MARZO** de 2023.

En consecuencia, sírvase reconocer A la Sra. **MAURICIO SALAZAR AYA** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
 C.C No. 16.657.241 DE CALI  
 T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

  Santiago de Cali www.cali.gov.co SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA		T.R.D 4161.2.	
	INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE		VERSIÓN	1
	<b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b>		FECHA APROBACIÓN	17/09/13

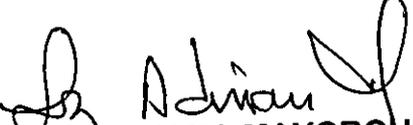
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-118141 UBICADO EN LA CALLE 14 No. 49-23 ATENDIENDO AL D.C 024 EMITIDO POR EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RADICADO No. 2019-00117-00**

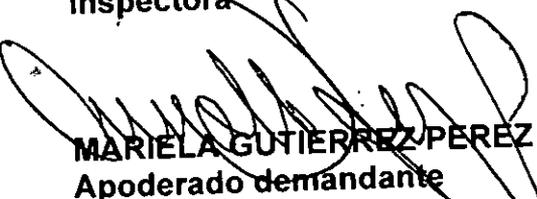
En la ciudad de Santiago de Cali, el 24 de marzo de 2023 siendo las 08:30 am, día y hora previamente señalados en auto de fecha 18 de marzo Julio de 2023 y proferido dentro del Despacho Comisorio No. 024, adelantado por el juzgado CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el Rad. 2019-00117-00 propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra, REINEL JIMENEZ RAMIREZ. La suscrita INSPECTORA PERMANENTE DE POLICIA DE SILOÉ CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho con el citado fin. Se hace presente la (la) Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.270.523 con T.P. No. 53.451 del CSJ, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al señor MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia y quien se ubica en la CALLE 5 NORTE No. 1N-95 EDIFICIO ZAPALLAR, teléfono 8889161, quien autoriza a la Sr. MAURICIO SALAZAR AYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.934.488 para que asista a la presente diligencia y a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación, nos desplazamos al sitio de la misma ubicado en la CALLE 14 No. 49-23 de esta ciudad. Una vez en el sitio respectivo, somos atendidos por la señora LUZ ADRIANA MAYORQUIN VALENCIA con CC No. 30.338.495, ESPOSA DEL DEMANDADO quien enterada del objeto de la misma autoriza el ingreso de los funcionarios y asistentes a la residencia, procediendo a evacuarla con el siguiente resultado: LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES: El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que estos se encuentran contenidos en la escritura publica No. 2880 del 5 noviembre de 2015 expedida por la Notaria ONCE (11) DEL CIRCULO DE CALI pero si los considera incluidos a esta acta para todos sus efectos legales. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: "se trata de una casa habitación de dos niveles a la cual se accede mediante puerta principal metálica, marco y puerta en aluminio encontrándose así un pasillo largo, al lado izquierdo se encuentra un espacio de local, posteriormente encontramos gradas en concreto enlucidas en cerámica que nos llevan al segundo piso, seguidamente encontramos un espacio con un lugar para sanitario y lavamanos con puerta corrediza plástica encontrando así un espacio para sala comedor, cocina integral con gabinete superiores e inferiores en RH, zona de oficinas con lavadero prefabricado pequeño enlucido en cerámica, patio al exterior grande con tapete sintético en su piso. En el segundo piso encontramos 3 habitaciones, una de ellas con closet en madera, un baño con lavamanos, sanitario y ducha, marco y puerta metálica, pisos en cerámica, paredes repelladas y pintadas, techo del primer piso en medianero en losa de concreto que divide el primero del segundo, el segundo piso cuenta con un techo en vigas de madera, caña dulce y teja de barro, se encuentra en regular estado de presentación y conservación, cuenta los servicios públicos de energía, alcantarillado, agua y gas natural." Es todo. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrados el bien inmueble ya descrito y del mismo hace entrega de manera real y material al auxiliar de la justicia quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta y deja constancia que en el inmueble habita el grupo familiar del demandado. Se deja constancia que no se

<p>República de Colombia</p>  <p>Santiago de Cali www.cajl.gov.co</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p> <p>INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE</p> <p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</b></p>	T.R.D 4161.2.	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	17/09/13

presentó oposición jurídica alguna, y se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$250.000) los cuales son cancelados en el acto por la apoderada actora. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron tal y como parece no sin antes realizar la lectura y aprobación del acta. Siendo las 09:30 am.

  
**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
 Inspectora

  
**LUZ ADRIANA MAYORQUIN VALENCIA**  
 Quien atiende

  
**MARIELA GUTIERREZ PEREZ**  
 Apoderado demandante

  
**MAURICIO SALAZAR AYA**  
 Auxiliar de la Justicia Autorizado

  
**GLORIA INES CASTRILLON M.**  
 Secretaria

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

**INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA DE SILOÉ  
TURNO No. 3**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

**AUTO No. 4161.050.9.15.175**

**REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 024**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DTE: BANCO COOMEVA S.A.**  
**DEMANDADO: REINEL JIMENEZ RAMIREZ**  
**RAD: 2019-00117**

Teniendo en cuenta que la COMISIÓN SE ENCUENTRA CUMPLIDA, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

**DISPONE:**

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

**CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**  
 Inspector de Policía urbana  
 Categoría Especial

**Inspección Permanente de Policía Categoría Especial**  
**Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Siloe**  
**Teléfono: 552 54 11**

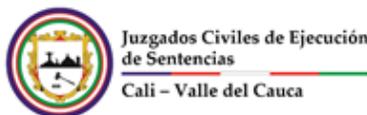
**RV: EE03382**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 10:55

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)

EE03382 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI\_1.PDF;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 10:44**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: EE03382

Santiago de Cali, Mayo 05 de 2023

Buen día:

Mediante el presente se reenvía escrito remitido a este despacho dentro del proceso 2019-00117, para lo de su competencia.

Cordialmente,

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°  
PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

**Correo electrónico:** [J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SITIO WEB:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 17:57

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EE03382



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, Abril 26 del 2023

3702023EE03382

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

Referencia: Su Oficio No. 1888 del 28-05-2019

PROCESO:	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	REINEL JIMENEZ RAMIREZ C.C 16.792.817
RADICACION:	2019-00117-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, ésta Oficina le informa que en el folio de matrícula inmobiliaria **370-118141**, se encuentra vigente el Embargo de la referencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario hemos procedido a inscribir el **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES** comunicado y ordenado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI**, mediante la Resolución No. 1493 del 13-02-2023, contra **REINEL JIMENEZ RAMIREZ C.C 16.792.817**. en el(los) folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-1133, 370-2217, 370-6899, 370-8625, 370-11756, 370-13452, 370-14096, 370-14132, 370-15559, 370-17359, 370-17773, 370-19249, 370-23546, 370-25416, 370-25440, 370-25536, 370-29582, 370-31100, 370-32835, 370-35012, 370-39734, 370-40740, 370-42107, 370-42693, 370-43395, 370-43402, 370-44696, 370-46534, 370-47549, 370-48503, 370-53561, 370-54372, 370-57258, 370-58677, 370-60464, 370-62764, 370-63586, 370-65514, 370-72314, 370-75449, 370-80563, 370-81796, 370-85159, 370-87871, 370-88699, 370-88808, 370-95915, 370-96571, 370-97818, 370-100360, 370-100976, 370-101855, 370-103384, 370-105481, 370-105487, 370-106268, 370-110260, 370-113667, 370-115879, 370-118141, 370-12114, 370-121991, 370-124239, 370-127140, 370-127812, 370-129750, 370-130309, 370-132091, 370-132194, 370-132744, 370-134491, 370-135995, 370-136852, 370-143668, 370-145134, 370-145208, 370-147583, 370-149940, 370-159772, 370-162005, 370-162474, 370-164794, 370-167532, 370-171229, 370-180254, 370-188035, 370-192339, 370-197373, 370-219476, 370-225164, 370-247849, 370-253229, 370-273269, 370-279962, 370-283427, 370-287240, 370-287274, 370-287279, 370-288742, 370-290640, 370-301699, 370-305464, 370-312126, 370-313693, 370-313702, 370-315292, 370-323084, 370-325097, 370-325951, 370-334348, 370-539594, 370-543787, 370-545422, 370-551050, 370-552859, 370-552870, 370-336268, 370-340617, 370-341644, 370-343550, 370-347269, 370-349469, 370-349471, 370-357872, 370-601081, 370-622581, 370-624574, 370-639857, 370-685805, 370-714114, 370-724867, 370-362710, 370-366331, 370-378091, 370-380295, 370-387928, 370-393442, 370-397850, 370-398192, 370-398848, 370-398928, 370-406652, 370-407081, 370-414160, 370-435788, 370-438441, 370-441098, 370-441807, 370-456649, 370-463261, 370-475738, 370-475740, 370-491991, 370-508446, 370-552649, 370-552651, 370-552722, 370-552868, 370-552961, 370-557525, 370-557526, 370-572710, 370576470, 370-590402, 370-602394, 370-603069, 370-608388, 370-612708, 370-616771, 370-629539675652, 370-707752, 370-710542, 370-726874, 370-728038, 370750955, 370-773045, 370-774680, 370-782087, 370-782614, 370-783465, 370-792755, 370-793987, 370-811987, 370-889628, 370908758, 370-977673.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**  
Registrador Principal de Instrumentos  
Públicos del Círculo de Cali

Elaboró: Alberto José Lasso



JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1684

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jhon Jairo Álzate Rincón y Álzate Rinconsuelos y  
Prefabricados JJ. S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la señora LAURA GARCIA POSADA en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA mediante el cual informa que cede la obligación No. 4240081530 a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA representada por la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO.

En atención a lo anterior, de entrada, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. Por lo tanto, la cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, en tal virtud, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de

Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior, se advierte que de la revisión del expediente se verifica que a través de auto del 28/11/2019 obrante a folio 46 del cuaderno físico se verifica que se aceptó subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$56.738.990, y bajo ese contexto, únicamente se acepta el endoso del crédito sobre el valor que le corresponde a la entidad BANCOLOMBIA S.A., es decir la suma de \$56.738.989.

De igual manera en el contrato de cesión se ratifica al abogado Humberto Vásquez Aránzazu, identificado con C.C. No. 6.456.478 y portador de la T.P. No. 39.995 del C.S. de la J., para que represente al cesionario, a lo cual se accederá por ser procedente.

Por su parte, la abogada ELIANA ROA AZA, a través de memorial remitido al correo institucional de la secretaria, solicita se acepte la renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien dice ser la cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DE S.A.

Sin embargo, dicha petición no podrá tenerse en cuenta, toda vez que del estudio del plenario se tiene que no se ha aceptado cesión a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre, BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto del crédito No. 4240081530, únicamente sobre el porcentaje que le corresponde a este, como quiera que existe subrogación parcial aceptada a través de auto del 28/11/2019 proferido por el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: TENER al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto del pagare No.

4240081530, únicamente sobre el porcentaje que le correspondió a la entidad BANCOLOMBIA S.A como quiera que existe subrogación parcial aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por medio de auto fechado 28/11/2019.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.

CUARTO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a favor del abogado Humberto Vásquez Aránzazu, identificado con C.C. No. 6.456.478 y portador de la T.P. No. 39.995 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los actuales ejecutantes – FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA la renuncia de poder allegada por la abogada ELIANA ROA AZA, como quiera que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad20b3f41f89025e750712bdf35f9d1311cab38a0f7c46a4088d3f19707169**

Documento generado en 05/09/2023 08:31:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**